

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

La inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para que presente á las Cortes un proyecto de ley declarando que el Arreglo provisional entre España y Suiza está conforme con la autorización otorgada al Gobierno.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley con las bases á que habrá de ajustarse la reforma de los vigentes Aranceles de Aduanas; otro declarando leyes del Reino los decretos de 6 de Abril y 12 de Septiembre del corriente año, referentes á los derechos de importación de los trigos y harinas; otro declarando ley del Reino el de 9 de Agosto último, que suspendió la exacción de derechos á la importación de forrajes; otro eximiendo del pago de impuesto á las melazas; otros sobre concesión de suplementos de crédito y créditos extraordinarios; otro sobre aprobación de la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1903; otro idem id. del año 1904.

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto nombrando Vocal del Real Consejo de Sanidad á D. Ezequiel Abente y Lagos, Inspector de primera clase del Cuerpo de Sanidad militar.

Ministerio de Fomento:

Real decreto nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valencia á Don Vicente Calvo Acacio. Otro aprobando la solución segunda del proyecto modificado del pantano de Guadalcazin (Cádiz.) Otro estableciendo paradas semestrales en las Granjas-Ins-

titutos de las regiones que se indican, y bases para el mejor cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan. Otras disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el tipo medio del cambio durante la primera quincena del mes de Diciembre actual ha sido el de 27'46 por 100, correspondiendo una reducción de 22 por 100 en las liquidaciones de derechos que se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena del presente mes.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago á Don Enrique Benito y de la Llave.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Rafael Moriano. HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Extravío de un resguardo talonario. Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan. Resultado de la subasta celebrada para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior. Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificación á la relación núm. 104, publicada en la GACETA de 25 de Mayo último. GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública. INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Obras inscritas en el Registro general de la Propiedad intelectual, correspondientes al segundo trimestre del presente año.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Concurso para adjudicar un premio de 500 pesetas al autor del Canto patriótico militar que mejor responda al objeto á que se dedica.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Murcia.—Subasta para la adjudicación del servicio de abastecimiento de los faros Estacio, Hormiga, Escombreras y Cabo Tiñoso. Dirección de las minas de Almadén.—Subasta para contratar el suministro de útiles, herramientas y otros efectos para el servicio de estas Minas. Diputación provincial de Valencia.—Subasta de los artículos que se detallan y que se necesitan para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia. Comisión provincial de Burgos.—Subasta de las obras de terminación de la carretera provincial de Peñahorada á Oña por Salas de Bureba.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Cádiz.—Subasta de las obras de construcción de un Mercado en la plaza de la Merced de esta ciudad. Ayuntamiento constitucional de Játiva.—Subasta para la enajenación de los edificios de Propios que se expresan. Ayuntamiento constitucional de Valladolid.—Subasta para el arriendo de la cobranza de los derechos de consumos de esta ciudad.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía general española de Tranvías.—Compañía de los ferrocarriles Andaluces.—Banco Hipotecario de España. Sociedad de Electricidad del Mediodía. Bolsa.—Cotización oficial. Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Presidente del mismo para que presente á las Cortes un proyecto de ley declarando que el Arreglo provisional concertado entre España y Suiza en 30 de Agosto último está conforme con la autorización otorgada al Gobierno por la ley de 4 de Julio de este año.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

A LAS CORTES

Por la ley de 4 de Julio de este año se autorizó al Gobierno para aplicar, si fuere necesario, hasta 1.º de Marzo próximo, á los productos de las naciones convenidas que otorgasen á las mercancías españolas el trato más favorecido los derechos consignados en la tarifa B del Convenio con Suiza, siempre que esta concesión estuviese justificada, á juicio del mismo Gobierno, por dicho trato de favor.

En virtud de esta autorización se prorrogó, por Real decreto de 15 de Agosto último, el vigente régimen arancelario hasta dicha fecha de 1.º de Marzo para los productos de todas las naciones convenidas que aplicaban á nuestras mercancías los derechos más reducidos y no habían formulado ninguna reclamación ni denunciado los arreglos ó convenios comerciales entonces en vigor; pero no pudo hacerse extensiva la prórroga á los productos de Suiza porque, denunciado el Convenio, se seguían á la sazón las oportunas negociaciones para estipular un nuevo arreglo provisional que permitiese la tramitación de nuestra reforma arancelaria y la conclusión de un tratado de comercio de más amplio carácter y más larga duración.

Las Notas cambiadas entre los Representantes de las dos naciones, desde luego revelaron que no satisfacía en absoluto al Gobierno helvético ni al Consejo federal la sola prórroga del vigente régimen arancelario, sino que aspiraban á con-

certar en términos concretos los procedimientos de pago de derechos en nuestras Aduanas y los de adeudo para el despacho de algunas mercancías, como los utensilios de hierro ó acero esmaltados, cables para la conducción de la electricidad por la vía pública, bordados y harina lacteada.

En las negociaciones se discutieron ampliamente estos extremos, procurando reducir las concesiones, que al fin quedaron limitadas á consignar que durante los seis meses que ha de regir el Arreglo provisional se admitirá el pago de los derechos de Aduanas en plata; que en lo esencial se seguirán los procedimientos de adeudo hasta ahora establecidos para los despachos de las tres primeras clases de mercancías ya citadas, y únicamente hubo de accederse á que la harina lacteada se afore hasta 1.º de Marzo como se aforaba desde que entró en vigor el Convenio prorrogado hasta el 19 de Diciembre de 1899, en que se creó el actual impuesto sobre los azúcares.

El Gobierno cree haber atendido á verdaderas y bien claras conveniencias públicas al concertar el Arreglo de que se trata, puesto que con pequeñas concesiones ha podido evitar los grandes perjuicios que la ruptura de relaciones comerciales ocasionaría á nuestro comercio, y muy especialmente al exportador de vinos; y por lo tanto, sometiendo su proceder al juicio del Parlamento, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de presentar á la decisión de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara conforme con la autorización otorgada al Gobierno por la ley de 4 de Julio de este año el Arreglo provisional concertado entre España y Suiza por canje de Notas publicadas en la GACETA con el Real decreto de 30 de Agosto último.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Presidente del Consejo de Ministros, SEGISMUNDO MORET.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley con las bases á que habrá de ajustarse la reforma de los vigentes Aranceles de Aduanas.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

A LAS CORTES

Entre los problemas de interés general en la actualidad planteados descuella por su transcendencia el que se relaciona con la reforma de los vigentes Aranceles de Aduanas, cuyas clasificaciones, redactadas hace catorce años, no pueden ya responder á las conveniencias presentes por no hallarse en armonía con los adelantos posteriores de los procedimientos industriales.

Los representantes de la industria, los del comercio y los de todas las clases á quienes esta legislación directamente afecta, hace tiempo que han reconocido la necesidad de una amplia revisión de las aludidas tarifas arancelarias, que en su general estructura vienen rigiendo desde 1.º de Febrero de 1892; opiniones que por estimarlas acertadas y conformes con sus propósitos han sido secundadas por el Gobierno, ya encargando á la Junta de Aranceles y Valoraciones el estudio del asunto, por Reales órdenes de 24 de Marzo y 2 de Abril de 1904, ya también presentando al Parlamento el proyecto de ley de 14 de Junio último y las bases para la reforma, que entonces no han podido ser discutidas.

El Ministro que suscribe, conforme con la opinión de sus antecesores, se complace en reconocer el patriótico celo con que la Junta de Aranceles y Valoraciones ha estudiado tan complicado problema, y el acierto con que ha preparado la resolución al formular el proyecto de bases para la reforma; bases que el Gobierno acepta casi en su integridad, por estimar que responden á las conveniencias del país.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la decisión de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para reformar los vigentes Aranceles de Aduanas con sujeción á las adjuntas bases, para publicar los nuevos Aranceles y para señalar la fecha en que éstos hayan de entrar en vigor.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

BASES PARA LA REVISIÓN ARANCELARIA

Primera. Serán admitidas á comercio en la Península é islas Baleares toda clase de mercancías, sin más excepción que la de aquellas cuya circulación prohiban las leyes generales, las de policía ó seguridad pública, las estancadas y las que sean objeto de monopolios que el Estado explote por sí ó por medio de Compañías arrendatarias.

Segunda. Todas las mercancías que se importen en la Península y Baleares deberán satisfacer el derecho que el Arancel les señala, sin otras excepciones que las que á continuación se expresan:

1.ª Las que gozan en la actualidad franquicia, sin hallarse comprendidas en la tercera de estas bases.

2.ª Los efectos de todas clases destinados a la formación de Museos comerciales de carácter permanente que se establezcan por las Cámaras de Comercio u otras Corporaciones análogas legalmente constituidas.

3.ª Las muestras de toda clase de mercancías sin valor comercial que se presenten en forma que impida su utilización en otros usos que no sean el exclusivo de gestionar pedidos.

El Cuerpo diplomático extranjero continuará disfrutando la exención de derechos de que a título de reciprocidad disfruta actualmente.

Tercera. Queda prohibido que se concedan franquicias ni rebajas en los derechos de Aduanas para los servicios del Estado, ferrocarriles, obras públicas provinciales o municipales, establecimientos de Beneficencia, industrias, sociedades, ni particulares, de cualquier clase que sean.

Cuarta. El señalamiento de los derechos de importación se hará con sujeción a las reglas siguientes, excepto aquellos que se exijan en la actualidad y se hayan fijado por medio de leyes especiales:

A. El derecho máximo de los abonos naturales y artificiales no excederá del 2 por 100 de su valor.

B. Los productos naturales que no se produzcan en el país, y que la industria nacional emplea como primeras materias, excepción hecha de los abonos y de las sustancias alimenticias, satisfarán por el indicado concepto un derecho que no exceda del 10 por 100 de su valor.

C. Si las mencionadas primeras materias fueran similares a las de producción nacional, el derecho no excederá del 15 por 100.

En esta categoría serán comprendidos los ganados, las drogas y productos químicos que sirvan de primeras materias para otras industrias, las embarcaciones y la maquinaria agrícola.

D. Los productos naturales que no sirvan de primeras materias y las sustancias alimenticias que no se consideren como artículos de renta podrán gravarse hasta el 20 por 100 de su valor.

E. Los productos de la industria pagarán del 15 al 50 por 100 de su valor, a excepción de aquellos que no tengan similitud en la producción nacional, que adeudarán del 10 al 35 por 100.

F. Para fijar el tanto por ciento de los artículos a que se refieren los párrafos anteriores se tendrá en cuenta el costo de las primeras materias; si la producción del país utiliza las nacionales o sólo las extranjeras; el grado de elaboración de los artículos; la mayor o menor dificultad de producirlos; el desarrollo que haya adquirido o pueda adquirir en España su producción, y las necesidades del consumo.

G. Podrán estar sujetos a derechos superiores al 50 por 100 de su valor los artículos de renta y aquellos productos o manufacturas que por las dificultades de su elaboración y la conveniencia notoria de que se obtengan en el país necesiten protección arancelaria excepcional.

H. El valor que servirá de base para fijar los derechos será el promedio del que las mercancías hayan tenido durante el último trienio al llegar a la frontera o a puerto español, después de agregar al de factura los gastos de transporte, seguro y comisión, haciéndose la valoración en oro.

Los derechos se revisarán por quinquenios, a fin de relacionarlos con las alteraciones que en dichos períodos hayan tenido los valores que sirvieran de base a su señalamiento.

Quinta. El Arancel de importación se formará por clases y grupos de mercancías, señaladas con toda la subdivisión necesaria para que haya siempre la debida proporcionalidad entre los valores de los géneros y los derechos específicos que se impongan.

El Arancel constará de dos tarifas, que se denominarán primera y segunda, y llevará además un repertorio que, formando parte integrante del mismo, exprese nominalmente las mercancías que comprenda cada una de las agrupaciones de la indicada clasificación.

La segunda tarifa se formará con arreglo a lo que determina la base anterior y se aplicará a todas las mercancías de las naciones que otorguen a los productos españoles sus tarifas arancelarias más reducidas, si el Gobierno juzga que contienen reciprocidad bastante para esta concesión.

La tarifa 1.ª se obtendrá adicionando a la anterior los recargos que se señalen para determinadas mercancías, y se aplicará a las demás naciones.

Sexta. El Gobierno está facultado para imponer los recargos que estime convenientes sobre los derechos de la tarifa 1.ª del Arancel a las mercancías originarias o procedentes de las naciones que por su régimen aduanero coloquen en condición especialmente desventajosa a los buques de nuestra bandera o a las mercancías de nuestra producción.

También estará facultado el Gobierno: 1.º, para imponer un recargo a las mercancías que gocen de prima de exportación en los países donde se hubieren producido; 2.º, para conservar los recargos existentes y aumentarlos o establecer otros nuevos sobre los productos extranjeros que se carguen en los puertos de Europa o de Africa en el Mediterráneo, con objeto de favorecer el comercio directo.

Séptima. La tarifa 3.ª del actual Arancel para el adeudo de material de caminos de hierro se refundirá en el Arancel general, aplicándole iguales tarifas que a sus artículos similares.

Octava. Los derechos del Arancel no se podrán modificar por Reales órdenes ni por Reales decretos, sino por medio de leyes.

Novena. Se permitirá la exportación de todos los productos del país o nacionalizados, de cualquier clase que sean.

Décima. No podrán imponerse derechos de exportación más que a las siguientes mercancías:

- 1.º Corcho en panes o tablas.
- 2.º Dichos en cuadrillos.
- 3.º Trapos viejos de lino, algodón o cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.
- 4.º Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.
- 5.º Plomos argentíferos.
- 6.º Mineral de hierro.
- 7.º Mineral de cobre.
- 8.º Mata cobrizo.
- 9.º Huesos.

La valoración de los artículos de exportación se hará en oro.

Undécima. A pesar de lo dispuesto en las dos bases anteriores, queda el Gobierno facultado para prohibir temporalmente o imponer derechos de exportación, también temporalmente, a las sustancias alimenticias y a las primeras materias cuando la salida de éstas, por circunstancias extraordinarias y transitorias, pudiera causar un perjuicio irreparable a los intereses nacionales.

En los casos en que el Gobierno haga uso de esta facultad deberá dar cuenta a las Cortes.

Dodécima. Se admitirá con libertad de derechos, cuando sean originarios y procedan de Fernando Poo y sus depen-

dencias de Río de Oro o de las demás posesiones españolas de Africa, los productos naturales siguientes: ganado vacuno, lanar y cabrío; pescados, fresco, salado y seco, cogido por españoles, previa la justificación de estos extremos; los cueros, la lana y el algodón en rama; el marfil, la goma arábiga, aceite y nuez de palma; caucho, madera sin labrar, palos tintóreos, coco, copra y plumas de avestruz.

Décimatercera. Continuarán abonándose las primas de construcción de buques, y seguirán haciéndose las devoluciones de los derechos pagados por dicha construcción y la reparación de los mismos en la forma en que actualmente se practica hasta que se dicte una ley modificando el régimen vigente.

Décimacuarta. Continuará en vigor el régimen de las admisiones temporales y el de los depósitos de comercio.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar a las Cortes un proyecto de ley declarando leyes del Reino los decretos de 6 de Abril y 12 de Septiembre del corriente año, referentes a los derechos de importación de los trigos y harinas.

Dado en Palacio a catorce de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

A LAS CORTES

La elevación extraordinaria de los precios de los trigos y harinas que indicaban las cotizaciones oficiales de los principales mercados españoles de tal modo podía influir en la agravación del problema de las subsistencias públicas, que el Gobierno se ha creído en el caso de rebajar, por Real decreto fecha 6 de Abril último, a 4 y 7 pesetas por cada 100 kilogramos respectivamente los derechos que para la importación de dichos artículos señalaba la ley de 14 de Marzo de 1904.

Esta rebaja se aplicó desde la publicación del citado Real decreto hasta que, iniciada y acentuada la baja de los aludidos precios, se restablecieron los derechos señalados en la referida ley por otro Real decreto de 11 de Septiembre último.

En las conveniencias públicas, claramente demostradas por los datos fehacientes de la Administración provincial y por las publicaciones que diaria o semanalmente reflejan la tendencia de los mercados, se inspiraron las disposiciones de que se trata, y cumpliendo ahora el deber constitucional de dar cuenta al Parlamento del proceder del Gobierno respecto al asunto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter a la decisión de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declaran leyes del Reino el Real decreto de 6 de Abril próximo pasado, que rebajó los derechos de los trigos y harinas a 4 y 7 pesetas por cada 100 kilogramos, respectivamente, y el de 12 de Septiembre último, que restableció para dichos artículos los derechos señalados en la ley de 14 de Marzo de 1904.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar a las Cortes un proyecto de ley declarando ley del Reino el decreto de 9 de Agosto último, que suspendió hasta 31 de Marzo próximo la exacción de derechos que gravan la importación de forrajes.

Dado en Palacio a catorce de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

A LAS CORTES

Perdidas las cosechas de cereales tempranos en algunas provincias, principalmente en las andaluzas, por falta de lluvias durante la última primavera, y secos los campos destinados a la producción de pastos, hubo necesidad de otorgar la franquicia completa para la importación de forrajes, único elemento que, dadas las circunstancias, podía utilizarse para sostener la ganadería, que en las aludidas provincias representa cuantiosa riqueza.

Los derechos que el Arancel de Aduanas señala para la importación de forrajes no son protectores, sino fiscales, y por lo tanto, claro es que con la disposición transitoriamente adoptada ha podido atenderse a una necesidad apremiante, sin ningún menoscabo para otros intereses de la producción nacional.

Entendiéndolo así, y cumpliendo el deber constitucional de dar cuenta al Parlamento del proceder del Gobierno respecto al particular, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter a la discusión de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara ley del Reino el Real decreto de 9 de Agosto último, que suspendió hasta 31 de Marzo próximo la exacción de derechos que gravan la importación de forrajes.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar a las Cortes un proyecto de ley eximiendo del pago de impuesto a las melazas que contengan menos del 50 por 100 de azúcar cristalizabile y se extraigan de las fábricas nacionales con destino a la alimentación del ganado o al abono de las tierras.

Dado en Palacio a catorce de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

A LAS CORTES

Reclamaciones fundadas en la justa protección que merecen las industrias azucarera, agrícola y pecuaria decidieron al Gobierno de S. M. a presentar a las Cortes en 7 de Mayo de 1902 un proyecto de ley adicionando el art. 7.º de la de 19 de Diciembre de 1899, a fin de exceptuar del pago del impuesto a las melazas que, conteniendo menos del 50 por 100 de azúcar cristalizabile, salgan en adelante de las fábricas nacionales con destino a la alimentación de los ganados o al abono de las tierras.

La labor parlamentaria impidió que dicho proyecto de ley fuera discutido y aprobado; y por lo tanto, como subsisten ahora las mismas razones que entonces se tuvieron en cuenta para proponer la modificación de esta parte de la ley al principio citada, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter a la decisión de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se adiciona el art. 7.º de la ley de 19 de Diciembre de 1899, relativa a la administración y cobranza del impuesto sobre el azúcar, con el siguiente párrafo: «Quedan igualmente exceptuadas del mismo pago del impuesto las melazas que contengan menos del 50 por 100 de azúcar cristalizabile y salgan de las fábricas nacionales con destino a la alimentación de ganados o al abono de las tierras, bajo las reglas de vigilancia y justificación de empleo que determina el Ministerio de Hacienda.»

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que reproduzca la presentación a las Cortes de varios proyectos de ley sobre concesión de suplemento de crédito y créditos extraordinarios para obligaciones de diferentes departamentos ministeriales.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

A LAS CORTES

Pendiente de aprobación el proyecto de ley, sometido a la deliberación de las Cortes en 25 de Noviembre de 1902 y reproducido en 17 de Junio de 1903, sobre concesión de un crédito extraordinario al presupuesto del Ministerio de Marina para formalizar el reembolso de los gastos de viaje a Inglaterra del crucero Carlos V con motivo de la coronación del Rey Don Eduardo VII., el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M. tiene la honra de reproducirlo a continuación.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 26.079 pesetas 85 céntimos al presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 5.ª, «Ministerio de Marina», del corriente año económico, para formalizar el reembolso de dicha suma, anticipada por el Tesoro con destino a los gastos del viaje a Inglaterra del crucero Carlos V para asistir a la coronación del Rey Don Eduardo VII.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto con la deuda flotante del Tesoro.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

A LAS CORTES

Pendiente de aprobación el proyecto de ley, sometido a la deliberación de las Cortes en 17 de Junio de 1903, sobre concesión de un crédito extraordinario para formalizar el reembolso del anticipo hecho por el Tesoro para cubrir varios déficits que ofrecían diversos servicios de Marina en el año 1902, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de reproducirlo a continuación.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 1.637.939 pesetas al presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 5.ª, «Ministerio de Marina», del corriente año económico, para formalizar el reembolso de dicha suma, anticipada por el Tesoro con destino a los servicios que expresa el adjunto estado núm. 1, por gastos originados durante el presupuesto de 1902, con exceso sobre los créditos autorizados.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá anulando una suma igual en la liquidación del presupuesto de dicho año 1902, en los créditos de los servicios a que se refiere el adjunto estado núm. 2.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

Número 1.

Estado á que se refiere el art. 1.º del proyecto de ley de esta fecha.

Caps.	Arts.	SERVICIOS	PESETAS
3.º	2.º	Personal de Infantería de Marina..	138.941
»	3.º	Idem de Departamentos y Arsenales.....	107.218
»	4.º	Idem de provincias marítimas.....	12.788
»	7.º	Premios de enganche.....	103.064
»	8.º	Cuerpos permanentes.....	840.430
4.º	1.º	Material de fuerzas navales.....	285.113
»	2.º	Idem de Infantería de Marina.....	66.371
»	4.º	Idem de provincias marítimas.....	7.722
»	6.º	Hospitalidades.....	23.172
8.º	Unico.	Oficiales generales en situación de reserva.....	53.120
Total.....			1.637.939

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, Amós SALVADOR.

Número 2.

Estado á que se refiere el art. 2.º del proyecto de ley de esta fecha.

Caps.	Arts.	SERVICIOS	PESETAS
1.º	Unico.	Personal de la Administración central.....	20.288
3.º	1.º	Idem de fuerzas navales.....	88.669
5.º	Unico.	Idem de establecimientos científicos.....	32.853
7.º	Unico.	Idem afectos á otros Ministerios..	12.437
10	2.º	Crucero <i>Reina Regente</i>	490.000
»	6.º	Idem <i>Cataluña</i>	405.900
11	1.º	Dique de Cartagena.....	302.632
»	2.º	Idem de la Carraca.....	285.160
Total.....			1.637.939

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, Amós SALVADOR.

A LAS CORTES

Pendiente de aprobación el proyecto de ley, sometido á la deliberación de las Cortes en 16 de Noviembre de 1904, sobre concesión de un crédito extraordinario de 202.895'85 pesetas al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros para pago de los gastos causados en los festejos celebrados con motivo de la mayoría de edad de S. M. el Rey, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de reproducirlo á continuación.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, Amós SALVADOR.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 202.895'85 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros del corriente año económico para completar el pago de los gastos causados en los festejos celebrados con motivo de la mayoría de edad de S. M. el Rey.

Art. 2.º El mencionado importe se cubrirá con el exceso de los ingresos sobre los pagos que se realicen, y, en su defecto con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, Amós SALVADOR.

A LAS CORTES

Pendiente de aprobación el proyecto de ley, sometido á la deliberación de las Cortes en 16 de Noviembre de 1904, sobre concesión de un suplemento de crédito al presupuesto del mismo año de la Presidencia del Consejo de Ministros para pago de haberes de excedencia de un funcionario del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de reproducirlo á continuación, rectificado en lo que se refiere á la aplicación del crédito, por estar ya cerrado el presupuesto de 1904, á que corresponde la obligación.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, Amós SALVADOR.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de pesetas 1.208'33 á un capítulo adicional del presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros del corriente año económico con destino al pago del haber de excedencia que durante el de 1904 correspondió á un Oficial Letrado, Jefe de Administración de tercera clase del Consejo de Estado, elegido Diputado á Cortes.

Art. 2.º El expresado importe se cubrirá con el exceso de los ingresos sobre los pagos, y en su defecto con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, Amós SALVADOR.

A LAS CORTES

Pendiente de aprobación el proyecto de ley, sometido á la deliberación de las Cortes en 16 de Noviembre de 1904, sobre concesión de un suplemento de crédito de 174.034'93 pesetas al presupuesto del Ministerio de Estado, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de reproducirlo á continuación.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, Amós SALVADOR.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden suplementos de crédito al capítulo XIII, artículo único, «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo del presupuesto del Ministerio de Estado del corriente año económico», importantes 174.034 pesetas 93 céntimos, para pago de obligaciones afectas á los servicios que expresa la siguiente relación, que quedaron sin satisfacer por falta de crédito en el año 1903.

Art. 2.º El mencionado importe se cubrirá con el exceso de los ingresos sobre los pagos que se realicen, y en su defecto con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, Amós SALVADOR.

Relación de los servicios á que corresponden las obligaciones del Ministerio de Estado del año económico de 1903, que expresa el proyecto de ley de esta fecha.

SERVICIOS	PESETAS.
Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general. Idem de correspondencia postal y telegráfica é impresiones y encuadernaciones oficiales y prensa extranjera y adquisición de obras científicas destinadas á la Biblioteca del Ministerio.....	82.336'89
Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones de indigentes y naufragos, con arreglo á los Convenios internacionales.....	27.340'79
Gastos ocasionados en el extranjero por el servicio de reclutamiento y repatriación de mozos.....	2.344'47
Gastos de los funerales de Su Santidad León XIII.....	29.685'26
	6.276'10
Total.....	174.034'93

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, Amós SALVADOR.

Á LAS CORTES

Pendiente de aprobación el proyecto de ley, sometido á la aprobación de las Cortes en 16 de Noviembre de 1904, sobre concesión de un crédito extraordinario al presupuesto entonces vigente del Ministerio de Gracia y Justicia para pago de los haberes de excedencia que durante el mismo año correspondían al personal del suprimido Tribunal de lo Contencioso administrativo, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de reproducirlo á continuación, con la modificación que es consiguiente al cierre del ejercicio á que la obligación se refiere.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, Amós SALVADOR.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de pesetas 12.907'40 á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia, «Obligaciones civiles», para satisfacer haberes de excedencia que correspondieron al personal del suprimido Tribunal de lo Contencioso administrativo en el año 1904.

Art. 2.º El mencionado importe se cubrirá con el exceso de los ingresos sobre los pagos que se realicen, y en su defecto con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, Amós SALVADOR.

Á LAS CORTES

Pendiente de aprobación el proyecto de ley, presentado á las Cortes en 16 de Noviembre de 1904, sobre concesión de dos suplementos de crédito al presupuesto entonces vigente del Ministerio de la Gobernación, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por Su Majestad, tiene el honor de reproducirlo á continuación, por lo que se refiere al suplemento de 75.000 pesetas para pago del transporte de la correspondencia internacional en el sudexpreso, rectificando la aplicación que debe tener, en virtud de estar ya cerrado el ejercicio de dicho presupuesto.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, Amós SALVADOR.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 75.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación para pago de obligaciones devengadas en el año 1904 por el transporte de la correspondencia internacional en el sudexpreso.

Art. 2.º El citado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, Amós SALVADOR.

A LAS CORTES

Pendiente de aprobación el proyecto de ley, sometido á la deliberación de las Cortes en 16 de Noviembre de 1904, sobre concesión de créditos, importantes en junto 681.763'54 pesetas, al presupuesto de los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación, Instrucción pública y Bellas Artes, Hacienda, y Gastos de las contribuciones y rentas públicas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de reproducirlo á continuación.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, Amós SALVADOR.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden los siguientes créditos á los capítulos por obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo del presupuesto del corriente año económico: 1.750 pesetas á la Sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», Obligaciones civiles; 72.045'46 á la misma Sección, Obligaciones eclesiásticas; 85.026'04 á la Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación»; 28.690'42 á la Sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes»; 4.598 á la Sección 9.ª, «Ministerio de Hacienda», y 489.653'62 á la Sección 10, «Gastos de las contribuciones y Rentas públicas»; en junto, 681.763'54 pesetas, cuyo pormenor aparece en la siguiente relación.

Art. 2.º Dicho importe total se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, Amós SALVADOR.

Relación de las obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, á que se refiere el proyecto de ley de esta fecha.

SERVICIOS	Peasetas.	Pesetas.
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA		
OBLIGACIONES CIVILES		
Para satisfacer á D. Restituto Estirado los haberes que le corresponden desde 1.º de Junio á 31 de Diciembre de 1903 como Oficial de Administración de segunda clase que fué de la Dirección general de Prisiones.—Real orden de 9 de Abril de 1904.....	»	1.750
OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS		
Haberes devengados por D. Ricardo Cortés, Obispo auxiliar de Barcelona, desde el 21 de Junio á 31 de Diciembre de 1903, á razón de 10.000 pesetas anuales.—Real orden de 9 de Febrero de 1904.....	5.583'15	
Para abonar á la Agencia de Preces á Roma el importe del adelanto que hizo de los gastos ocasionados con motivo de la expedición de Bulas colativas de los Obispos de Astorga y auxiliar de Valencia á favor de D. Julián Miranda y D. Francisco García López.—Real orden de 10 de Mayo de 1904.....	2.017'90	
Para satisfacer á Fray Bernardino Nozaleda, Arzobispo dimisionario de Manila, el importe de su congrua sustentación correspondiente al año de 1903.—Real orden de 14 de Mayo de 1904.....	10.000	
Para completar el pago del Breve prorrogando por doce años la gracia concedida por la Bula de la Santa Cruzada.—Real de 18 de Mayo de 1904.....	11.216'79	
Para satisfacer á los Sres. Cardenales D. Ciriaco María Sancha, Arzobispo de Toledo; D. José Martín de Herrera, Arzobispo de Santiago, y D. Salvador Casañas, Obispo de Barcelona, los gastos de viático con motivo de la concurencia á la elección del Santo Padre Pio X, al respecto de 5.000 pesetas cada uno.—Real orden de 21 de Mayo de 1904.....	15.000	
Para abonar á Fray Arsenio Campos, Obispo dimisionario de Nueva Cáceres (Filipinas), la congrua sustentación que le corresponde desde el 27 de Noviembre á fin de Diciembre de 1903.—Real orden de 21 de Mayo de 1904.....	944'44	
Para satisfacer á Fray Andrés Herrero, Obispo dimisionario de Jaro (Filipinas), la congrua sustentación que le corresponde desde el 19 de Junio á fin de Diciembre de 1903.—Real orden de 18 de Junio de 1904.....	5.333'33	
Para completar el pago de las dotaciones del culto parroquial de la diócesis de Zaragoza, correspondiente al año de 1902. El crédito solicitado asciende á 25.823'35; pero deducido de éste el 15 por 100, con arreglo al Convenio con la Santa Sede, queda un líquido á percibir de 21.949'85 pesetas.—Real orden de 18 de Junio de 1904.	21.949'85	72.045'46
		73.795'46
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
Para el completo pago del servicio postal entre las islas Canarias durante el mes de Diciembre de 1903.—Real orden de 27 de Agosto de 1904.....	619'37	
Para satisfacer á la Compañía internacional de coches-camas los gastos de transporte de la correspondencia extranjera en el sudexpreso durante los dos últimos trimestres de 1903.—Real orden de 27 de Agosto de 1904.....	49.906'67	
Para pago de obligaciones de Telégrafos correspondientes á 1903, cuyo pormenor es como sigue:		
Indemnizaciones reglamentarias por estudios, revistas, comisiones y trabajos especiales.....	13.501'56	
Indemnizaciones al personal de vigilancia y servicio invertido en reparaciones y demás trabajos de línea.....	20.943'44	
Gastos de conducción de funcionarios trasladados por exigencias del servicio.—Real orden de 27 de Agosto de 1904.	55	34.500
		85.026'04
MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES		
Para satisfacer los gastos ocasionados con motivo del traslado del material correspondiente á los estudios de comercio de Zaragoza al local de la Universidad, cuyo servicio ha sido realizado en el año de 1902.—Real orden de 5 de Julio de 1904.....	1.956'59	

SERVICIOS	Pesetas.	Pesetas.
Para pago de diplomas de honor adquiridos por la Universidad Central en 1902.—Real orden de 5 de Julio de 1904.....	2.377	
Para abono de haberes de excedencia á D. Antonio Jover, Catedrático que fué de la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana, correspondiente á los años de 1901, 1902 y 1903, á razón de 2.666'66 pesetas anuales.—Real orden de 5 de Julio de 1904.....	7.999'98	
Para pago de gratificaciones devengadas en los años de 1900, 1901 y 1902 por Catedráticos de varias Universidades en concepto de acumulación de Cátedras.—Real orden de 11 de Julio de 1904.....	15.027'85	
Para satisfacer los gastos realizados en 1902 con motivo de la instalación de la Escuela Normal elemental de Maestras de La Laguna (Canarias).—Real orden de 8 de Agosto de 1904.....	1.329	28.690'42
MINISTERIO DE HACIENDA		
Para satisfacer á Doña Joaquina Urzáiz el importe de los alquileres devengados en la segunda quincena de Diciembre de 1901 por el arrendamiento del local que ocupa la Delegación de Hacienda de Zaragoza.—Real orden de 13 de Mayo de 1904.....	625	
Para satisfacer á los Sres. Hijos de J. A. García el importe de la impresión y encuadernación de 1.000 ejemplares de la obra <i>Reorganización de la Administración central y provincial de la Hacienda pública</i> , cuyo servicio fué realizado en el año 1903.—Real orden de 29 de Junio de 1904.....	1.600	
Para satisfacer á D. Manuel Vázquez López el importe de los alquileres correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre de 1901 por el arrendamiento del local que ocupan las oficinas de Hacienda de Huelva.—Real orden de 2 de Septiembre de 1904.....	1.250	
Para satisfacer á D. Ramón Urbano Carpio el importe de los gastos ocasionados en 1903 con motivo del traslado del Archivo y Administración de propiedades de Córdoba al local de la Delegación de Hacienda.—Real orden de 5 de Febrero de 1904.....	1.123	4.598
GASTOS		
DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS		
Para satisfacer á la Diputación provincial de Sevilla, como administradora del Hospital de San Herenegildo, el importe de los rendidos de un censo.—Real orden de 15 de Enero de 1904.....	36.343'95	
Para satisfacer á D. Eduardo Platero el capital y pensiones de un censo impuesto sobre terrenos de los Propios de Sánchez Pérez (Badajoz).—Real orden de 5 de Febrero de 1904.....	3.191	
Para satisfacer á D. Francisco Cabrera los intereses al 5 por 100 anual de las cantidades devueltas á consecuencia de haberse anulado la venta de la dehesa «Los Montes», sita en el término de Villamanrique (Sevilla).—Real orden de 5 de Febrero de 1904.....	3.586'04	
Para satisfacer á D. Prudencio Cardenal y otros los intereses devengados por cantidades devueltas con motivo de la nulidad de venta de un terreno de los Propios de Becerril de Ayllón (Segovia).—Real orden de 1.º de Abril de 1904.....	5.334'31	
Para satisfacer á D. Hipólito Bartol los intereses al 5 por 100 del importe de los plazos y gastos abonados por compra del baldío «Pinar de Azaba», perteneciente á los Propios de Fuentes de Oñoro (Salamanca), cuya venta fué anulada.—Real orden de 8 de Abril de 1904.....	6.357'31	
Para satisfacer á D. Francisco Egido los intereses al 5 por 100 anual de sumas devueltas por nulidad de venta de un terreno denominado «Campos Carniceros», término municipal de Bagajó (Salamanca).—Real orden de 8 de Abril de 1904.....	4.872'64	
Para satisfacer á D. Francisco Benito Nebreda las costas del pleito sobre acción negatoria de servidumbre en la dehesa llamada «Adralgocillo», á cuyo pago fué condenada la representación del Estado, como consecuencia de un incidente promovido en dicho pleito contra el Ayuntamiento de Avila.....	1.661'43	
Para satisfacer á D. Fernando Aguado el importe de las mejoras que realizó en la dehesa titulada «Turón», término de Las Labores (Ciudad Real), durante el tiempo que poseyó la finca, la cual resultó de la pertenencia de los Propios de dicho pueblo.—Real orden de 8 de Abril de 1904.....	20.474'25	

SERVICIOS	Pesetas.	Pesetas.
Para satisfacer á D. José, D. Conrado Revilla y Doña Maria de Haya el importe de costas á que fué condenada la representación del Estado en el pleito sobre reivindicación de edificios y terrenos sitos en el Arroyo de Abroñigal.—Real orden de 15 de Abril de 1904.....	3.754	
Para satisfacer á Doña Emilia Chico de Guzmán, Condessa viuda de Campillos, y á D. Joaquín y Don Diego Chico de Guzmán, Conde de Campillos y de la Real Piedad, el importe de las costas judiciales á que fué condenada la representación del Estado en el pleito seguido por dichos señores sobre reivindicación de ciertos terrenos de que aquél se incautó, y de los frutos que dichas fincas produjeron y debieron producir desde la fecha de la incautación hasta la en que entró en posesión de las mismas.—Real orden de 1.º de Abril de 1904.....	104.724'94	
Para satisfacer á D. Ramón Casal la suma que le corresponde de un crédito hipotecario que gravaba varias fincas adjudicadas al Estado, sitas en Coruña, procedentes de la herencia de D. Diego Pereda.—Real orden de 29 de Abril de 1904.....	4.272'67	
Para satisfacer á los herederos de Doña Dolores del Pozo el valor de varias fincas enajenadas por el Estado, procedentes de las fundaciones instituidas en la villa de Rota por D. Juan Benítez Izquierdo y D. Sebastián Bernal.—Reales órdenes de 27 de Diciembre de 1903 y 29 de Abril de 1904.....	157.656'50	
Para satisfacer á D. Víctor Ruesga Villado, Director gerente del Banco Ibérico, el importe de las costas en que fué condenada la representación del Estado en los autos iniciados por el mismo sobre tercera de dominio, como incidentales de los ejecutivos seguidos por el mencionado Banco contra el Conde de Michelena.—Real orden de 22 de Abril de 1904.....	1.191'57	
Para satisfacer á D. Cesáreo de la Torre y Serrano por la diferencia de venta en quiebra de las salinas de Porcel (Jaén).—Reales órdenes de 20 de Mayo y 25 de Agosto de 1904.....	15.661'96	
Para satisfacer á D. Pedro Román Vega el importe de los desperfectos sufridos en la casa que adquirió el Estado en Carvajales de Alba.—Reales órdenes de 11 de Diciembre de 1903 y 27 de Mayo de 1904.....	250	
Para satisfacer á D. Florentino de Elizaicín y España el importe de los perjuicios causados en la finca que adquirió el Estado, denominada «Las Amoladoras», sita en el partido de Verdegás.—Real orden de 10 de Junio de 1904.....	1.750	
Para satisfacer á la Compañía de minas y fábrica de hierro del Pedrosillo por interés al 5 por 100 de las cantidades devueltas de unas fincas sitas en término de San Nicolás del Puerto.—Real orden de 10 de Junio de 1904.....	100.328'23	
Para satisfacer á D. Manuel Sánchez del Campo los intereses correspondientes á las cantidades que por plazos satisfizo en la compra de una huerta naranjal en el sitio denominado «Isla de la Garra», del término de Galvez.—Real orden de 17 de Junio de 1904.....	996'94	
Para satisfacer al Arquitecto Don Francisco Javier Aguilar y Cuadrado el importe de la tasación del teatro de Huesca.—Real orden de 27 de Mayo de 1904.....	117	
Para satisfacer premios á D. Emilio Martínez y D. Juan Granja por la investigación de un prado perteneciente á los Propios de Villatobas, á razón de 656'25 pesetas á cada uno de dichos interesados.—Real orden de 12 de Agosto de 1904.....	1.312'50	
Para satisfacer á D. Miguel Such los gastos de impresión del <i>Boletín oficial de Ventas de la provincia de Alicante</i> , correspondiente á los meses de Enero á Septiembre de 1903.—Real orden de 5 de Agosto de 1904.....	240	
Para satisfacer á los herederos de D. Francisco Delmas los intereses de cantidades devueltas por anulación de venta de la finca «Monte de Mochón», sita en Júcar, provincia de Málaga.—Real orden de 2 de Septiembre de 1904.....	3.728'90	
Para satisfacer á D. Casto Alonso el importe de las publicaciones del <i>Boletín oficial de Ventas de Palencia</i> , hechas desde el 28 de Abril al 26 de Septiembre de 1903.—Real orden de 25 de Agosto de 1904.....	156	
Para satisfacer á D. Antonio Saldaña por las publicaciones del <i>Boletín oficial de Ventas de Almería</i> correspondientes á Diciembre de 1903.—Real orden de 25 de Agosto de 1904.....	56	

SERVICIOS	Pesetas.	Pesetas.
Para satisfacer á los Sres. Martín y Mena por las publicaciones del <i>Boletín oficial de Ventas de Guipúzcoa</i> , correspondientes á 1.º de Abril y 1.º de Mayo de 1899.—Real orden de 25 de Agosto de 1904.....	180	
Para satisfacer al Juzgado de primera instancia del Congreso de esta Corte el importe de los premios de ventas devengados por el comisionado que fué don Tomás Franco de León.—Real orden de 25 de Agosto de 1904.....	11.455'48	489.653'62
		681.763'54

RESUMEN

Ministerio de Gracia y Justicia.....	Obligaciones civiles..... 1.750	73.795'46
	Idem eclesiásticas..... 72.045'46	
Idem de la Gobernación.....		85.026'04
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes....		28.690'42
Idem de Hacienda.....		4.598
Gastos de contribuciones y rentas públicas.....		489.653'62
		681.763'54

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

A LAS CORTES

Pendiente de aprobación el proyecto de ley, sometido á la deliberación de las Cortes en 16 de Noviembre de 1904, sobre concesión de un crédito extraordinario al presupuesto de la Sección 10.ª «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», para formalizar la diferencia entre el producto en la enajenación de plata fina y el valor con que figuran las barras en las cuentas del Estado, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de reproducirlo á continuación.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede un crédito extraordinario á un capítulo adicional de la Sección 10.ª «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», del presupuesto del corriente año económico, por el importe á que asciende la diferencia entre el producto en la enajenación de 17.782 kilogramos de plata fina existentes en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, y el que aparece en las cuentas del Estado como valor de las barras al respecto de 222'22 pesetas por kilogramo. Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

A LAS CORTES

Pendiente de aprobación el proyecto de ley, sometido á la deliberación de las Cortes en 9 de Diciembre de 1904, sobre concesión de un suplemento de crédito al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia para gastos de viaje y dietas á funcionarios del mismo por comisiones y visitas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de reproducirlo á continuación, rectificado en lo que respecta á la aplicación del crédito, por tratarse ya de un ejercicio definitivamente cerrado. Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

PROYECTO DE LEY

Art. 1.º Se concede un crédito extraordinario de 25.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto del corriente año económico, Sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», para «Gastos de viaje y dietas á funcionarios dependientes del mismo por comisiones y visitas», devengadas en el año 1904.

Art. 2.º El importe del mencionado suplemento de crédito se cubrirá con el exceso de los ingresos sobre los pagos, y en su defecto con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

A LAS CORTES

Pendiente de aprobación el proyecto de ley, sometido á la deliberación de las Cortes en 9 de Diciembre de 1904, sobre concesión de un crédito extraordinario al presupuesto del Ministerio de la Guerra y varios suplementos de crédito á los de Instrucción pública y Bellas Artes, Hacienda, y Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de reproducirlo á continuación, por lo que se refiere solamente al primero de dichos departamentos, y á las 204.458'10 pesetas para pago de haberes del personal de primera enseñanza, modificando la aplicación como consecuencia de estar ya cerrado el ejercicio del presupuesto de 1904, á que la obligación corresponde. Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 2.472'22 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto del Ministerio de la Guerra, correspondiente al actual año económico, para cumplimentar una sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Art. 2.º Se concede asimismo un crédito extraordinario de 204.458'10 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de la Sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», para haberes de personal de primera enseñanza correspondientes al año 1904.

Art. 3.º El importe de los expresados créditos extraordinarios se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

A LAS CORTES

Pendiente de aprobación el proyecto de ley, presentado á las Cortes en 9 de Diciembre de 1904, sobre concesión de créditos al presupuesto del Ministerio de Marina para pago de

obligaciones comprometidas y para la formalización en cuentas de gastos efectuados, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de reproducirlo a continuación, deduciendo, a petición del departamento del ramo, un crédito de 49.124'94 pesetas, relativo al importe de almacenaje de 2.000 toneladas de carbón recibidas en Canarias en Mayo de 1900 y pendiente de pago hasta fines del año 1903.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de pesetas 4.232.242 con 48 céntimos al presupuesto vigente del Ministerio de Marina, capítulo 22, artículo único, «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo», distribuidas en la siguiente forma: 3.124.532'18 pesetas para satisfacer las obligaciones de dicha clase, reconocidas y pendientes de pago, y 1.107.710'30 pesetas para las formalizaciones oportunas de las que han sido satisfechas con indebida aplicación.

Art. 2.º Se concede asimismo a un capítulo adicional de dicho presupuesto un crédito extraordinario de 3.763.889'81 pesetas para pago de los servicios que detalla la relación siguiente.

Art. 3.º Se autoriza la formalización en cuenta de gastos públicos de las anticipaciones hechas por el Tesoro para atender a las obligaciones del Ministerio de Marina en la Península y en el extranjero, siempre que se justifiquen debidamente dichos gastos y no produzcan salida material de fondos de las arcas del Tesoro.

Estas formalizaciones se aplicarán a un capítulo especial, como obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, llevándose a las cuentas de forma que no influyan en la liquidación del presupuesto del año en que las formalizaciones tengan lugar.

Art. 4.º El importe del suplemento de crédito a que se refiere el art. 1.º por obligaciones a pagar, y el del crédito extraordinario que expresa el art. 2.º, ó sean en junto pesetas 6.888.421'99, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto con la Deuda flotante del Tesoro.

Artículo adicional. Si llegada la fecha de 31 de Diciembre, en que se cierra el ejercicio del presupuesto de este año, no se hubieran realizado los pagos a que se refiere el art. 4.º de esta ley, la Dirección general del Tesoro público y la Intervención general de la Administración del Estado dispondrán lo necesario para que en el mismo día quede formalizada en las cuentas respectivas una operación por la cual se date el importe de dichos pagos no realizados, con la aplicación correspondiente a justificar, y se cargue igual valor en la cuenta de operaciones del Tesoro, en concepto de depósito a favor de acreedores del Estado; aplicándose a esta cuenta los pagos sucesivos cuando las Cortes lo autorizasen, y en su consecuencia, se hubieren de efectuar.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

Relación de los servicios u obligaciones del Ministerio de Marina, a que se refiere el art. 2.º del proyecto de ley de esta fecha.

Servicios reconocidos ó contratados, sin existencia del previo crédito legislativo, y que se hallan pendientes de pago.

	Pesetas.
Importe de la mitad del quinto plazo de construcción del dique seco del Arsenal de Cartagena, según contrato de fecha 7 de Diciembre de 1895, celebrado por la Administración de la Marina y D. Pío Wandossell y Gil.....	244.955'26
Importe de la mitad del quinto plazo de la construcción del referido dique seco del Arsenal de Cartagena, ó sea el plazo de garantía que debe pagarse al contratista.....	244.955'26
Último plazo del importe de las máquinas para el crucero <i>Reina Regente</i> , que se adeuda a la Sociedad «La Maquinista terrestre y marítima de Barcelona», que realizó este servicio con arreglo al contrato celebrado con fecha 24 de Agosto de 1898.....	489.000
Por importe de un telémetro con destino al crucero <i>Extremadura</i> , que se adeuda a la casa <i>Vea-Murguía</i> , por anulación del correspondiente crédito al cerrarse el presupuesto de 1902, en donde estaba comprendido....	9.950'95
Importe de la instalación del alumbrado eléctrico en el crucero <i>Cardenal Cisneros</i> , hecho por la casa <i>Breguet</i> , de París, pendiente de pago por haberse anulado su crédito correspondiente al cerrarse el presupuesto de 1902, en donde se hallaba consignado, sin que se autorizara su permanencia en el siguiente presupuesto.....	13.950
Importe de las obras ejecutadas en el emplazamiento de la artillería de grueso calibre del crucero <i>Extremadura</i> , según Real orden de 11 de Julio de 1901, y llevados a cabo por la Constructora naval.....	58.000
Por resto pendiente de pago del importe del contrato celebrado en 23 de Diciembre de 1895 para la construcción del dique seco del arsenal de la Carraca, y que se adeuda al contratista.....	500.000
Importe del contrato celebrado en París en 14 de Agosto de 1902 entre la Sociedad <i>Schneider y Compañía</i> , del Creusot y el jefe de la Comisión de Marina en Francia, para el suministro de ocho cañones de 14 centímetros, con sus montajes y municiones y accesorios, con destino al crucero <i>Cataluña</i> , y cuyo servicio es independiente y no debe afectar al crédito consignado en el actual presupuesto.....	484.960
Importe de parte del valor de 8.000 kilogramos de pólvora adquirida por virtud de Real orden de 29 de Julio de 1903 para el crucero <i>Cataluña</i> , y pendiente de pago a la fábrica de Santa Bárbara, por carecerse del necesario crédito y no deber afectar al consignado en el presupuesto corriente.....	90.246
Importe de 8.000 kilogramos de pólvora sin humo, tipo cuarto, para el crucero <i>Cardenal Cisneros</i> , adquirida de la fábrica de Santa Bárbara, por Reales órdenes de 10 de Marzo de 1901 y 20 de Septiembre de 1902, según contrato.....	157.664
Importe del contrato celebrado en Londres en 20 de Febrero de 1903 entre la Sociedad <i>Vicken Sous Maxin</i> y el jefe de la Comisión de	

	Pesetas.
Inglaterra, para la entrega de ocho cañones de 101 milímetros, con sus montajes, municiones y accesorios, con destino al crucero <i>Extremadura</i> , cuyo importe debe pagarse en los comienzos del año actual, según la cláusula 2.ª del referido contrato.....	490.858
Importe de varios servicios por materiales entregados en el Arsenal del Departamento de Cádiz y pendientes de liquidar en fin de Diciembre del año último.....	128.737'56
	2.913.277'03

Gastos comprometidos, sin existencia del previo crédito legislativo, que se hallan pendientes de pago.

Indemnización a D. Tomás Cobos por la primera ida a pique de la draga <i>San Pedro</i> en el Arsenal de la Carraca, según sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo fecha de 19 de Mayo de 1903 y Real orden del Ministerio de Marina de 15 de Diciembre siguiente.....	184.606'90
Indemnización que debe pagarse al mismo, según la misma sentencia del referido Tribunal, importe de materiales que debe entregar en el Arsenal de la Carraca, por devolución de auxilios recibidos y satisfechos por el mismo interesado, según la misma sentencia.....	48.053'13
Indemnización que debe pagarse al referido D. Tomás Cobos por la segunda ida a pique de la draga <i>San Pedro</i> , según sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 20 de Octubre de 1899 y Real orden del Ministerio de Marina de 30 de Enero de 1903.	186.288'73
Indemnización que debe pagarse a la casa <i>Vea-Murguía</i> , de Cádiz, sobre devolución de derechos de Aduana en la introducción de materiales para el <i>Carlos V</i> , <i>Redes Bulliban</i> y reparaciones verificadas en el <i>Havre</i> en dicho buque: sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 16 de Junio de 1902.....	426.580'22
Por pendiente de pago en el Departamento de Cartagena, importe de derechos de Aduana de material recibido para el Arsenal.....	32'82
Importe de indemnización que debe pagarse a varios individuos de Maestranza del Arsenal de Cartagena, con sujeción a la ley de Accidentes del trabajo.....	5.050'98
	850.612'78

RESUMEN

Servicios reconocidos ó contratados.....	2.913.277'03
Gastos comprometidos.....	850.612'78
	3.763.889.81

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

A LAS CORTES

Pendiente de aprobación el proyecto de ley, sometido a la deliberación de las Cortes en 14 de Junio de 1905, sobre concesión de créditos extraordinarios al presupuesto de los Ministerios de Estado e Instrucción pública y Bellas Artes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de reproducirlo a continuación.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden los siguientes créditos extraordinarios al presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico: 350.000 pesetas a la Sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», para gastos de los festejos celebrados en conmemoración del tercer Centenario de la aparición del *Quijote*; 30.000 a la misma Sección 7.ª, para los que origine la concurrencia de España a la Exposición de Bellas Artes de Munich, y 250.000 a la Sección 2.ª, «Ministerio de Estado», para los que se causen con motivo del viaje de S. M. el Rey a París y Londres.

Art. 2.º El importe en junto de 630.000 pesetas a que ascienden dichos tres créditos extraordinarios se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que reproduzca la presentación a las Cortes de un proyecto de ley sobre aprobación de un crédito extraordinario de 290.000 pesetas concedido al presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación por Real decreto de 20 de Mayo último para reparación de cables submarinos.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
AMÓS SALVADOR.

A LAS CORTES

Pendiente de aprobación el proyecto de ley, sometido a la deliberación de las Cortes en 14 de Junio del año actual, sobre aprobación del crédito extraordinario concedido al presupuesto del Ministerio de la Gobernación por Real decreto de 20 de Mayo último para reparación de cables submarinos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de reproducirlo a continuación.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba el crédito extraordinario concedido por Real decreto de 20 de Mayo último al presupuesto

de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 6.ª «Ministerio de la Gobernación», importante pesetas 290.000, con destino a la reparación de cables submarinos.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre aprobación de un crédito extraordinario y varios suplementos de crédito concedidos por Real decreto de 20 de Julio último al presupuesto vigente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
AMÓS SALVADOR.

A LAS CORTES

Cuando en el pasado verano adquirió la crisis obrera caracteres verdaderamente graves en varias regiones, por la deficiencia de las cosechas, se hallaban ya casi agotados los créditos consignados para diversos servicios extraordinarios de obras públicas, é imposibilitado, por lo tanto, el Gobierno de proseguir en la ejecución de las que estaban comenzadas y de emprender otras extraordinarias en las provincias donde se manifestase de manera más alarmante la crisis agraria; a fin de aliviar las necesidades de la subsistencia de la clase obrera, se creyó en el deber de arbitrar los recursos que juzgaba absolutamente indispensables.

Con tal motivo se tramitó el adjunto expediente, y el Consejo de Ministros, de conformidad en lo sustancial con el dictamen del de Estado en pleno, sometió a la firma de S. M. el Real decreto de 20 de Julio próximo pasado, concediendo un crédito extraordinario de seis millones de pesetas al presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para la ejecución de obras extraordinarias y caminos vecinales, y un suplemento de crédito de 2.950.000 pesetas al capítulo 9.º, «Carreteras», artículos 1.º y 3.º, «Obras nuevas» y «Obras de conservación» del propio presupuesto; disponiendo a la vez que los créditos anulados por la ley de 6 de Julio citado, que en la fecha de su publicación no tuvieren existencia suficiente, fueran cubiertos con el exceso de los pagos que se realicen, y en su defecto con la Deuda flotante del Tesoro.

Y siendo así que en la exposición que precede a dicho Real decreto, así como en el expediente que se acompaña, constan con todo detalle las razones que determinaron la adopción de la expresada medida, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de someter a la deliberación y fallo de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba el crédito extraordinario de seis millones de pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para la ejecución de obras públicas extraordinarias y caminos vecinales, así como los suplementos de créditos, importantes 2.950.000 pesetas, con aplicación a los diferentes conceptos de los servicios ordinarios del capítulo 9.º, «Carreteras», artículos 1.º y 3.º, «Obras nuevas» y «Obras de conservación», del mismo presupuesto, concedidos respectivamente por los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 20 de Julio último.

Art. 2.º Las cantidades correspondientes a créditos anulados por la ley de 6 del citado mes de Julio que en la fecha de su publicación no tuvieren existencia suficiente, se cubrirán con el exceso de los ingresos sobre los pagos que se realicen, y en su defecto con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º De igual modo se cubrirán los 8.950.000 pesetas a que asciende el crédito extraordinario y los suplementos de crédito que expresa el art. 1.º

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre aprobación de un crédito extraordinario de 100.000 pesetas, concedido por Real decreto de 13 de Agosto último al presupuesto del Ministerio de la Gobernación para reparación de cables submarinos.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
AMÓS SALVADOR.

A LAS CORTES

En 18 de Julio último quedó interrumpido el cable telegráfico de Cádiz a Santa Cruz de Tenerife, é impúose la necesidad de proceder con urgencia a su reparación.

No disponía el Ministerio de la Gobernación de los recursos indispensables, y para obtenerlos se instruyó el adjunto expediente con arreglo a lo que preceptúa el art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1901, recayendo el Real decreto de 13 de Agosto próximo pasado, que concedió al presupuesto de dicho Ministerio un crédito extraordinario de 100.000 pesetas con el expresado destino.

Y cumpliendo el Ministro que suscribe con lo que dispone el art. 43 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba el crédito extraordinario concedido por Real decreto de 13 de Agosto último al presupuesto

vigente del Ministerio de la Gobernación, importante 100.000 pesetas, con destino á la reparación de cables submarinos.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre aprobación de un crédito extraordinario de 113.726'66 pesetas concedido por Real decreto de 5 de Octubre último al presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación para la instalación en Barcelona del Cuerpo de Seguridad y para la creación de una Sección de investigación y servicios especiales de la policía.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

A LAS CORTES

La repetición de crímenes anarquistas en la capital de Barcelona y el designio de acudir con medidas extraordinarias á la seguridad de los ciudadanos impulsaron al Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á promover el adjunto expediente en demanda de los recursos precisos para la instalación y funcionamiento en dicha población de cuatro compañías del Cuerpo de Seguridad, y para la creación en dicho departamento de una Sección de investigación y servicios especiales de la policía.

Cumplidos en dicho expediente los trámites que determinan las leyes, el Gobierno, de conformidad con el informe del Consejo de Estado en pleno, sometió á la firma de S. M. el Real decreto de 5 de Octubre último, concediendo un crédito extraordinario de 113.726'66 pesetas, á que ascienden los gastos de personal, material y otros diversos que requerían los expresados servicios, durante dos meses del corriente ejercicio.

Y el Ministro que suscribe, en observancia á lo que dispone la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, da cuenta de dicha medida á las Cortes, presentando á la deliberación y fallo de las mismas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., el siguiente proyecto de ley.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba el crédito extraordinario de pesetas 113.726'66 concedido al presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación por Real decreto de 5 de Octubre último para la instalación y funcionamiento en Barcelona del Cuerpo de Seguridad y para la creación de una Sección de investigación y servicios especiales de la policía en dicho departamento.

Art. 2.º El expresado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de créditos extraordinarios y un suplemento de crédito al presupuesto vigente de los Ministerios de Estado é Instrucción pública y Bellas Artes para formalizar el pago de anticipaciones de fondos hechas por el Tesoro.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

A LAS CORTES

El reciente viaje de S. M. el Rey á Berlin y Viena; la adquisición de material científico y demás gastos que fué preciso ejecutar con motivo del eclipse de sol en 30 de Agosto próximo pasado, en cantidad mayor que la asignada para este servicio en el presupuesto vigente; la carencia de crédito para satisfacer la suma con que debe contribuir España á la Asociación Seismológica Internacional, y los gastos que á los diferentes departamentos ministeriales originó el viaje del Sr. Presidente de la República francesa á esta Corte, cuyos sucesos han tenido lugar durante el último interregno parlamentario, impulsaron al Gobierno de un modo imperioso la necesidad de allegar los recursos indispensables para hacer frente á obligaciones previstas en la ley de Presupuestos; y en armonía con lo que preceptúa el art. 9.º de la de 19 de Mayo de 1870, acordó anticipaciones de fondos por las cantidades que se calcularon precisas, según resulta de los tres adjuntos expedientes, sin perjuicio de dar oportunamente cuenta á las Cortes, como tiene el honor de verificarlo el Ministro que suscribe, al propio tiempo que, debidamente autorizado por S. M., solicita de los Cuerpos Colegisladores la concesión de los correspondientes créditos, para dar á los gastos justificados la debida aplicación en cuentas, mediante el siguiente proyecto de ley.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden los siguientes créditos extraordinarios al presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico: 200.000 pesetas á la Sección 2.ª, «Ministerio de Estado», para gastos del viaje de S. M. el Rey á Berlin y Viena; 509.218'37 al mismo Ministerio, para los que originó el del Presidente de la República francesa á esta Corte, y 5.000 á la Sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», para gastos de la Asociación Seismológica Internacional.

Art. 2.º Se concede asimismo un suplemento de crédito

de 20.200 pesetas al capítulo 14, artículo único, del presupuesto de dicho Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para los gastos que se ocasionen con motivo del eclipse de sol de 1905.

Art. 3.º El importe en junto de 734.418'37 á que ascienden los expresados créditos extraordinarios y suplemento de crédito se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que reproduzca la presentación á las Cortes del proyecto de ley fecha 14 de Junio de 1905 sobre aprobación de la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico 1903.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

A LAS CORTES

Pendiente de aprobación el proyecto de ley, sometido á la deliberación de las Cortes en 14 de Junio del año actual, sobre aprobación de la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico 1903, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de reproducirlo á continuación.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1903, redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que puso en vigor la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el año de 1903 por valores del propio presupuesto se fijan en pesetas..... 1.030.681.000'27

Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos suman..... 973.150.904'79

Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo presupuesto, que se transfieren al siguiente de 1904..... 57.530.095'48

Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por obligaciones del citado presupuesto de 1903 importaron..... 1.008.842.932'50

Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones ascendieron á..... 970.901.014'99

Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1904 fueron por la suma de..... 37.941.917'51

Art. 4.º Los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos procedentes de resultas de ejercicios cerrados, hasta el ejercicio de 1902, fueron de..... 59.598.015'03

Los pagos ejecutados..... 39.369.178'78

Resultando un exceso en los ingresos obtenidos sobre el importe de los pagos de..... 20.228.836'25

Art. 5.º Se fija en 22.478.726'05 pesetas el superávit que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea el exceso de los ingresos obtenidos sobre los pagos ejecutados en el año económico, tanto por el presupuesto corriente como por resultas de ejercicios cerrados, á saber:

Presupuesto de 1903.

Recaudación obtenida .. 973.150.904'79
Pagos ejecutados..... 970.901.014'99

Diferencia por exceso en los ingresos 2.249.889'80

Ejercicios cerrados.

Recaudación obtenida... 59.598.015'03
Pagos ejecutados..... 39.369.178'78

Diferencia por exceso en los ingresos sobre los pagos ejecutados..... 20.228.836'25

Superávit.....

Art. 6.º Los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargo sobre la contribución industrial y de comercio por el presupuesto de 1903 ascendieron á..... 6.382.556'52

Los ingresos obtenidos por cuenta del mismo concepto importaron..... 5.223.407'83

Resultando, por tanto, pendientes de cobro, pesetas..... 1.159.148'69

Siendo la recaudación obtenida..... 5.223.407'83

Y lo satisfecho á las Corporaciones..... 3.891.714'53

Quedó un resto pendiente de pago á las mismas, al terminar el año económico de 1903, de pesetas..... 1.331.693'30

Los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultas de ejercicios cerrados sobre las contribuciones territorial é industrial ascendieron á pesetas..... 1.071.470'80

Lo satisfecho á los Ayuntamientos por igual concepto fué..... 2.534.237'37

Y resultó un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos de..... 1.462.766'57

Y el saldo que resultó á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1903 fué de 2.289.245'35 pesetas, en esta forma:

Saldo á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1902..... 2.420.318'62

Recaudado en 1903.

Por el presupuesto corriente..... 5.223.407'83

Por resultas de ejercicios cerrados..... 1.071.470'80

6.294.878'63

8.715.197'25

Pagos ejecutados en 1903.

Por el presupuesto corriente..... 3.891.714'53

Por resultas de ejercicios cerrados..... 2.534.237'37

6.425.951'90

Líquido á favor de las Corporaciones 2.289.245'35

Los ingresos por recargos municipales correspondientes al presupuesto de 1903 fueron superiores á los pagos por la suma de..... 1.631.693'30

Los pagos por dichos recargos, por resultas de ejercicios cerrados, se elevaron sobre los ingresos á..... 1.462.766'57

Y resultó un exceso líquido de los pagos sobre los ingresos (déficit) de..... 131.073'27

Art. 7.º Se anulan los créditos que en la suma de pesetas 30.422.985'64 resultan de exceso en los gastos presupuestados sobre los reconocidos y liquidados, cuyo pormenor, por secciones, es el siguiente.

Obligaciones generales del Estado.

Casa Real..... »

Cuerpos Colegisladores..... »

Deuda pública..... 14.801.873'32

Cargas de justicia..... »

Clases pasivas..... 1.060.833'60

15.362.206'92

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

Presidencia del Consejo de Ministros..... 29.997'66

Ministerio de Estado..... 280.849'28

Idem de Gracia y Justicia..... 1.080.320'76

Idem de la Guerra..... 1.372.107'55

Idem de Marina..... 927.878'32

Idem de la Gobernación..... 1.406.974'20

Idem de Instrucción pública y Bellas Artes..... 2.097.398'40

Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas... 4.311.936'92

Idem de Hacienda... 3.128.066'96

Gastos de las contribuciones y rentas públicas..... 425.248'07

15.060.778'72

30.422.985'64

Art. 8.º En cumplimiento de lo que determina el art. 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad que rige, con sujeción al 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, modificado en cuanto al comienzo y cierre del presupuesto por el art. 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1899, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1903 por resultas de los anteriores y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de los que resulten en la depuración de los saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes:

Derechos pendientes de cobro.

Donativos y contribuciones directas..... 368.916.788'47

Contribuciones indirectas..... 192.213.951'72

Monopolios y servicios explotados por la Administración..... 10.071.959'76

Propiedades y derechos } Rentas..... 46.672.270'17

del Estado..... } Ventas..... 117.512.410'48

Recursos del Tesoro..... 1.892.504'15

737.279.884'75

Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, y otros conceptos cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan..... 61.535.330'93

798.815.215'68

Obligaciones pendientes de pago.

DEUDA PÚBLICA

Deuda del Estado..... 107.162.690'11

Idem del Tesoro..... 43.021.333'33

Idem procedente de las Colonias..... 7.335.433'30

Gastos afectos al presupuesto especial de bienes desamortizados..... 224.196.200'75

381.715.657'49

Cargas de Justicia..... 2.407.072'59

Presidencia del Consejo de Ministros..... 363'01

Ministerio de Estado..... 3.081.013'71

Idem de Gracia y Justicia..... 396.660'85

Idem de la Guerra..... 8.957.245'30

Idem de Marina..... 770.001'68

Idem de la Gobernación..... 529.960'65

Idem de Instrucción pública y Bellas Artes..... 260.925'43

Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas..... 2.323.416'07

Idem de Hacienda..... 1.063.768'08

Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	18.479.904'04
Colonia de Fernando Poo.....	618.258'23
	<hr/>
	421.204.247'14
Y como los derechos á favor de la Hacienda, pendientes de cobro por resultados de años anteriores, según la precedente demostración ascienden á.....	798.815.215'68
Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar de.....	377.610.968'54

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de aprobación de la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico 1904.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

A LAS CORTES

Cumpliendo el Ministro que suscribe el deber impuesto al Gobierno por los preceptos del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puestos en vigor por el art. 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y á tenor de lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 16 de Julio de 1895 y en el art. 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1899, tiene el honor de presentar á las Cortes, para su deliberación y voto, la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1904, acompañada de la certificación expedida por el Tribunal de Cuentas del Reino, en que consta el juicio que le ha merecido el examen de dicha Cuenta, y su comprobación con las parciales, en cuyo documento declara aquel Alto Cuerpo en pleno que se han cumplido las leyes que autorizaron los cobros y los pagos; que en el reconocimiento y liquidación de los derechos de la Hacienda y de las obligaciones del Estado se han observado las órdenes, leyes, instrucciones y Reglamentos de cada ramo y las que regulan los servicios públicos, sin que los departamentos ministeriales ni las oficinas liquidadoras se hayan excedido en el reconocimiento de obligaciones de los créditos autorizados.

Y con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cámaras el siguiente proyecto de ley.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1904, redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que puso en vigor la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha Cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el año 1904 por valores del propio presupuesto se fijan en pesetas.....

Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos suman.....

Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo presupuesto, que se transfieren al siguiente de 1905.....

Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por obligaciones del citado presupuesto de 1904, importaron.....

Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones ascendieron á.....

Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1904 fueron por la suma de.....

Art. 4.º Los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos procedentes de resultados de ejercicios cerrados hasta el ejercicio de 1903 fueron de.....

Los pagos ejecutados.....

Resultando un exceso en los ingresos obtenidos sobre el importe de los pagos de...

Art. 5.º Se fija en 54.209.123'11 pesetas el *superávit* que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea el exceso de los ingresos obtenidos sobre los pagos ejecutados en el año económico, tanto por el presupuesto corriente como por resultados de ejercicios cerrados, á saber:

Presupuesto de 1904.

Recaudación obtenida....	974.203.534'40
Pagos ejecutados.....	944.738.952'36

Diferencia por exceso en los ingresos..... 29.464.582'04

Ejercicios cerrados.

Recaudación obtenida....	59.011.395'18
Pagos ejecutados.....	34.266.854'11

Diferencia por exceso en los ingresos sobre los pagos ejecutados..... 24.744.541'07

Superávit..... 54.209.123'11

Art. 6.º Los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargos sobre la contribución industrial y de comercio por el presupuesto de 1904 ascendieron á.....

Los ingresos obtenidos por cuenta del mismo concepto importaron.....

Resultando, por tanto, pendientes de cobro pesetas.....

Siendo la recaudación obtenida.....

Y lo satisfecho á las Corporaciones.....

Quedó un resto pendiente de pago á las mismas, al terminar el año económico de 1904, de pesetas.....

Los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultados de ejercicios cerrados sobre las contribuciones territorial é industrial ascendieron á pesetas. Lo satisfecho á los Ayuntamientos por igual concepto fué.....

Y resultó un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos de.....

Y el saldo que resultó á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1904 fué de 2.018.497'57 pesetas, en esta forma:

Saldo á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1903.....

Recaudado en 1904:

Por el presupuesto corriente.....

Por resultados de ejercicios cerrados.....

Pagos ejecutados en 1904:

Por el presupuesto corriente.....

Por resultados de ejercicios cerrados.....

Líquido á favor de las Corporaciones.....

Los ingresos por recargos municipales correspondientes al presupuesto de 1904 fueron superiores á los pagos por la suma de..

Los pagos por dichos recargos, por resultados de ejercicios cerrados, se elevaron sobre los ingresos á.....

Y resultó un exceso líquido de los pagos sobre los ingresos (*déficit*) de.....

Art. 7.º Se anulan los créditos que en la suma de pesetas 28.859.989'79 resultan de exceso en los gastos presupuestos sobre los reconocidos y liquidados, cuyo pormenor, por Secciones, es el siguiente:

Obligaciones generales del Estado

Casa Real.....	543.750
Cuerpos Colegisladores.....	»
Deuda pública.....	7.590.398'37
Cargas de Justicia.....	638.194'15
Clases pasivas.....	»
	<hr/>
	8.772.342'52

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

Presidencia del Consejo de Ministros.....	9.758'91
Ministerio de Estado.....	12.628'11
Idem de Gracia y Justicia.....	807.245'46
Idem de la Guerra.....	3.939.339'06
Idem de Marina.....	1.945.742'22
Idem de la Gobernación.....	1.513.100'19
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	936.950'71
Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	9.483.429'37
Idem de Hacienda.....	370.812'91
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	1.068.640'33
	<hr/>
	20.087.647'27

Art. 8.º En cumplimiento de lo que determina el art. 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad que rige, con sujeción al 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, modificado en cuanto al comienzo y cierre del presupuesto por el art. 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1899, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1904 por resultados de los anteriores, y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de los que resulten en la depuración de los saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes:

Derechos pendientes de cobro.

Donativos y contribuciones directas.....	380.784.633'57
Contribuciones indirectas.....	198.592.396'78
Contribuciones y servicios explotados por la Administración.....	10.084.833'82
Propiedades y derechos del Estado.....	47.681.382'25
Recursos del Tesoro.....	117.568.967'87
	<hr/>
	1.891.524'16
	<hr/>
	756.603.738'45

Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, y otros conceptos cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año que se realizan.....

Obligaciones pendientes de pago.

Deuda del Estado.....	113.383.846'15
Idem del Tesoro.....	42.928.990'73
Idem procedente de las colonias.....	7.320.933'30
Gastos afectos al presupuesto especial de bienes desamortizados.....	224.196.200'75
	<hr/>
	387.829.970'93
Cargas de Justicia.....	2.465.567'10
Presidencia del Consejo de Ministros.....	363'01
Ministerio de Estado.....	3.079.384'92
Idem de Gracia y Justicia.....	347.098'34

Idem de Guerra.....	5.850.375'65
Idem de Marina.....	774.569'21
Idem de la Gobernación.....	704.109'28
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	257.866'61
Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	2.157.359'17
Idem de Hacienda.....	1.769.283
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	18.207.009'56
Colonia de Fernando Poo.....	618.258'23
	<hr/>
	424.061.215'01

Y como los derechos á favor de la Hacienda, pendientes de cobro por resultados de años anteriores, según la precedente demostración, ascienden á.....

Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar de.....

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, ascendiéndole en segundo turno de antigüedad, á D. Luis María Miquel é Ibarguén, que lo es de cuarta clase, para cubrir la vacante que en dicho Cuerpo resulta por la excedencia concedida á D. Pedro de Miranda y de Carcer.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Abogados del Estado, ascendiéndole en segundo turno de antigüedad, á D. Gregorio Guasp y Vicéns, que es Jefe de Negociado de primera, para cubrir la vacante que en dicho Cuerpo resulta por el ascenso de D. Luis María Miquel é Ibarguén.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. Pedro Gómez y González, á D. Ezequiel Abente y Lago, Inspector de primera clase del Cuerpo de Sanidad militar, propuesto por el Ministerio de la Guerra, de conformidad con el art. 4.º, apartado 4.º, letra a), de la Instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de Enero del año último.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Vicente Calvo Acacio; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valencia.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

En virtud de lo que dispone el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, con las prescripciones contenidas en el informe del Servicio central de Trabajos hidráulicos, y que deberán cumplirse al ejecutar las obras, la solución segunda del proyecto modificado del pantano de Guadalcaacín, en la provincia de Cádiz, redactado por la División de trabajos hidráulicos del Guadalquivir, cuyo presupuesto de ejecución, por el sistema de administración, asciende á 622.440'95 pesetas.

Art. 2.º Para la realización de la obra se tendrá en cuenta la necesidad de que la comarca interesada contribuya á los gastos de construcción.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La decadencia, que por todas partes se lamenta, de nuestra riqueza pecuaria, mueve constantemente á cuantos se interesan por el desenvolvimiento agrícola del país á demandar á los Poderes públicos medidas de protección y de fomento que llenen, en lo que las circunstancias lo permitan, estos supremos y bienhechores fines.

Atento á tan levantados propósitos, el Ministro que suscribe se juzga en el deber de estudiar todos aquellos medios que, dentro de los recursos de que actualmente es dado disponer, preparen é impulsen la obra tan necesaria de mejorar nuestra ganadería, obra que podrá recibir su mayor desarrollo y complemento al compás que vayan avanzando los elementos indispensables para su ejecución.

Las dificultades principales que al objeto se ofrecen, sin duda, la de proporcionar la alimentación necesaria á las diversas razas pecuarias y la de conservar estos alimentos en las condiciones más ventajosas para aquellas épocas del año en que se hace difícil obtenerlos de la espontánea producción forrajera. Hay, pues, que recurrir al cultivo de los prados artificiales y á la utilización más completa y perfecta de los naturales, y proceder para unos y para otros á la henificación y ensilaje.

Esto podrá lograrse mediante el establecimiento en las Granjas-Institutos de Agricultura regionales que reúnan condiciones al efecto de paradas de reproductores que presten á los ganaderos tan importantes servicios, y que al mismo tiempo permitan investigar los principios técnicos que reglamenten la alimentación, divulgando los conocimientos capaces de mejorar el interesante ramo que nos ocupa.

No solamente se limitará á ello la protección con que el Estado auxilie á los agricultores y ganaderos, sino que también se organizarán paradas móviles que recorran en épocas apropiadas las zonas más importantes comprendidas en la región en que la Granja esté enclavada. Los dichos Centros verificarán la venta de reproductores selectos en condiciones ventajosas, y anualmente celebrarán concursos que sirvan de estímulo para el adelanto y perfeccionamiento de la industria ganadera.

Bastan las indicaciones que preceden para estimar en su justa medida el influjo que el presente decreto habrá de tener en el incremento de la riqueza pública, robusteciéndola y garantizándola contra nuevos y posibles decaimientos.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado, como medio de protección á la ganadería nacional, establece *paradas de sementales* en las Granjas-Institutos de Agricultura de las regiones Central ó de Castilla la Nueva, Aragón y Rioja, Leonesa, Galicia y Asturias y Navarra y Vascongadas, pudiéndose ampliar estos servicios á otras Granjas cuando éstas se encuentren con las edificaciones y circunstancias que el objeto requiere.

Art. 2.º Estas paradas serán *fijas y móviles*, adaptándolas, en cuanto á las especies y razas pecuarias, ya sean del país ó extranjeras, á las condiciones agrícolas y económicas de la región.

Art. 3.º En cada una de las Granjas en que dichas paradas se establecen se destinarán indefectiblemente la extensión de terreno y las construcciones necesarias para que pueda realizarse este servicio de una manera acertada y conveniente.

Art. 4.º Las paradas móviles se distribuirán por el Director de la Granja de manera que, en épocas determinadas, recorran los puntos más importantes de la región y puedan prestar mejores servicios á los particulares que lo soliciten. Estas épocas se fijarán en vista de las solicitudes recibidas, y se anunciarán oportunamente en el *Boletín* correspondiente que cada región ha de publicar.

Art. 5.º Cada Granja de aquellas en que se establece este servicio hará experiencias de alimentación, cebo, mestizaje y todas cuantas se consideren convenientes sobre el particular, á las que también deberá darse publicidad.

Art. 6.º En la Granja-Instituto de Agricultura que por la Superioridad se designe cada año se celebrará un concurso de los ganados que mayor interés ofrezcan

en la región, adjudicándose los premios que se consiguen al efecto.

Art. 7.º Anualmente se redactará por el personal de las Granjas una Memoria en que se dé cuenta detallada de los servicios y experiencias llevadas á cabo, así como del resultado de los concursos que se celebren.

Art. 8.º La Granja-Instituto de Agricultura Central ó de Castilla la Nueva tendrá por misión, independientemente de los demás servicios, facilitar la enseñanza á los alumnos de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos en cuanto concierne á la industria pecuaria.

Art. 9.º Un Reglamento determinará las reglas á que ha de ajustarse la adquisición de sementales, así como la manera de funcionar los servicios que se instituyen por este decreto.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 13 de Noviembre último, que por haber sufrido extravío el pase de recluta en Caja de Indalecio Escalante Fernández le ha sido expedido el que como excedente de cupo le corresponde;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Jefe de la Caja de recluta de la zona de Santander en 1.º de Agosto de 1902 y visado por el Coronel de la misma á favor del citado individuo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 14 de Noviembre último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado Francisco González Estévez le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Coronel D. Dámaso Solchaga Sarasa y Comandante mayor D. Marcelino Fernández Rodríguez á favor del citado individuo, hijo de Domingo y de María, natural de Chandreja de Queija (Orense).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del quinto Cuerpo de Ejército, en 20 de Noviembre último, que por haber sufrido extravío el pase de situación de excedente de cupo del recluta Gabriel Alvarez Fernández le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel de la extinguida zona de reclutamiento de Madrid, núm. 57, en 17 de Octubre de 1904, á favor del citado individuo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 15 de Noviembre último, que por haber sufrido extravío el pase de situación del recluta en Caja de la zona de reclutamiento de Santander Pablo Manuel Laso Pérez le ha sido expedido el de excedente de cupo que le corresponde;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Comandante de la Caja de recluta de la citada zona en 1.º de Agosto de 1901, y visado por el Coronel de la misma, á favor del citado individuo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Señor.....

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer que las Comisiones mixtas de reclutamiento, cuando por divergencia entre sus acuerdos y el parecer de los Jueces instructores de los expedientes de excepciones sobrevenidas después del ingreso en Caja, ó por interposición de recursos de alzada, eleven dichos expedientes á este Ministerio para su resolución, acompañen á los mismos los documentos en que han fundado aquellos acuerdos y que no figuren en las diligencias, así como los certificados de reconocimiento verificado por los Médicos Vocales de las indicadas Corporaciones, como consecuencia de las excepciones alegadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Señor.....

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Clemente Ruiz de Galarreta, vecino de Pamplona, provincia de Navarra, en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas que depositó en la Tesorería de Hacienda de la citada provincia, según resguardo número 7 de entrada y 136 de registro, expedido en 9 de Diciembre de 1899, para responder á la suerte que pudiera haber en el servicio á su sobrino Cayo Ruiz de Galarreta, perteneciente á la zona de Pamplona;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta que el interesado resultó excedente de cupo en el reemplazo de 1903, á que pertenece, y lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 2.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Sr. General del quinto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Trifón Barrera, vecino de Estella, provincia de Navarra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Tesorería de Hacienda de la provincia indicada, según carta de resguardo núm. 11 de entrada y 82 de registro, expedida en 15 de Marzo de 1902, para responder á la suerte que pudiera haber en el reemplazo á su hijo Dalmacio Barrera y Echevarri, recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Pamplona;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta que al interesado le correspondió quedar como excedente de cupo, y lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Sr. General del quinto Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero del año 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la primera quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio en el período indicado ha sido el de 27'46 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 22 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena del mes de Diciembre actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1905.

AMÓS SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Enrique de Benito y de la Llave Catedrático nume-

rario de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley; disponiendo al propio tiempo, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere posesionado del expresado cargo con esta fecha y baja en el mismo día en la plaza de Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, que en la actualidad desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1905.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Elvas participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Rafael Moriano, natural de Badajoz, de setenta y cinco años de edad y estado casado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 12 de Diciembre de 1893, con los números 187.447 de entrada y 51.803 de registro, constituido por cuenta de D. José Esteve á disposición del Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de Barcelona, estando formado dicho depósito por dos títulos del Empréstito municipal de dicha ciudad, importantes mil pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño; quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 4 de Diciembre de 1905.—El Director general, J. R. de Oya. X—2599

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 18 al 21.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, pertenecientes al primer grupo; facturas corrientes hasta el núm. 2.200.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.257.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.141.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.516.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.095.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.624.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números del 1 al 13.720.

Día 19.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el número 2.200.

Idem de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 20.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 2.200.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 21.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 2.200.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Director general, P. O. Carlos Vergara.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 4 del corriente, se ha celebrado en esta día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 79'90 por 100.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

Interesado, D. Alfredo Guerra Arderius; nominal, 100.000 pesetas; cambio, 79'70 por 100.

PROPOSICIÓN ADMITIDA

Interesado, D. Alfredo Guerra Arderius; nominal, 100.000 pesetas; cambio, 79'70 por 100; efectivo, 79.700 pesetas.

Hecha la calificación de la proposición presentada, ha sido admitida la que queda reseñada por ajustarse el cambio ofrecido al precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el del interesado.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaría.

Habiéndose padecido por la Comisión liquidadora respectiva un error de copia en la relación núm. 104, perteneciente á «Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 8», publicado en la GACETA de 25 de Mayo último, en el crédito núm. 262, correspondiente al acreedor Cándido Irene Prat, se rectifica por haberse justificado que éste se llama Cándido Brun Prat. Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos oportunos.

Madrid 13 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Eduardo Ródenas.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Guernica á la de Lequeitio, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Vizcaya, en la oficina de Correos de dicha capital y en las de Guernica y Lequeitio, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Guernica y Lequeitio, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 del actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 de Enero próximo, á las once horas.

Madrid 12 de Diciembre de 1905.—El Director general, Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por esta Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—1975

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Zaragoza á la estación de Utrillas, con obligación de ir antes á la de Campo Sepulcro, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en la oficina de Correos de dicho punto, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 del actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 de Enero próximo, á las once horas.

Madrid 12 de Diciembre de 1905.—El Director general, Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—1976

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje ó automóvil desde la oficina de Manresa á su estación férrea, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y en la Administración principal de Correos de Barcelona y en la oficina de Correos de Manresa, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el Gobierno civil de Barcelona y en la Alcaldía de Manresa, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 del actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 de Enero próximo, á las once horas.

Madrid 12 de Diciembre de 1905.—El Director general, Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del

correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—1977

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Berga á la de San Quirico de Besora, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y en la Administración principal de Correos de Barcelona y en las oficinas de Correos de Berga y San Quirico de Besora, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Berga y San Quirico de Besora, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 del actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 de Enero próximo, á las once horas y media.

Madrid 12 de Diciembre de 1905.—El Director general, Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—1978

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Estepa á la estación de Casariche, bajo el tipo máximo de setecientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Sevilla, en las oficinas de Correos de dicho punto y en las de Estepa y Casariche, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Estepa y Casariche, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 del actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 de Enero próximo, á las once horas.

Madrid 12 de Diciembre de 1905.—El Director general, Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—1979

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al segundo trimestre del presente año.

(Continuación.)

Cádiz.—Tipolit. de Rodríguez Silva.—1905.—8.º con 68 págs.—(168.)

27.684.—La cizaña. Comedia en dos actos y en prosa, por D. Manuel Linares Rivas.

Madrid.—Estab. tip. «Suc. de Rivadeneyra».—1905.—Folio menor con 28 págs.—(16.429.)

27.685.—Carambolas de amor. Juguete cómico, en tres actos y en prosa, por D. Emilio Mario (seudónimo de D. Emilio López Fenoquío) y D. Domingo de Santoval (seudónimo de D. Enrique Rodríguez del Valle).

Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 92 páginas. (16.430.)

27.686.—La vara de alcalde. Zarzuela de costumbres aragonesas, en un acto, dividido en cuatro cuadros y un intermedio. Música del maestro Barrera. Letra de D. Atanasio Melantuche y Lacoma.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 55 páginas. (16.431.)

27.687.—El abanico. Comedia en un acto y en prosa, de Don Emilio Mario (seudónimo de D. Emilio López Fenoquío) y D. Domingo de Santoval (seudónimo de D. Enrique Rodríguez del Valle).

Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 26 páginas. (16.432.)

27.688.—Zarzamora. Comedia en un acto y en prosa, original de D. José López Silva y D. Julio Pellicer y López.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 34 páginas. (16.433.)

27.689.—¡Pícaro lengua! Juguete cómico-lírico, en prosa y verso. Música del maestro Valverde. Letra de D. José Jackson Veyán.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 25 páginas. (16.434.)

27.690.—El trianero. Zarzuela sevillana, en un acto, dividido en tres cuadros y un prólogo, en verso. Música de los maestros Marquina y Córdoba. Letra de D. Juan Tavares y Balados y D. Antonio López Laredo.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 36 páginas. (16.435.)

27.691.—Miss Full. Humorada-cómico-lírica-bailable, en medio acto y en prosa, dividido en dos cuadros, original. Música del maestro Ruperto Chapí. Letra de D. Antonio Viérgol (seudónimo de Antonio Martínez Viérgol).

Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 19 páginas. (16.436.)

27.692.—La Patria española. Su formación y constitución de su suelo, su orografía é hidrografía, sus hechos históri-

cos más notables, sus principales monumentos....., por Don Pedro Alcántara García.

Madrid.—Imp. «Suc. de Hernando».—1905.—8.º con 319 páginas.—(16.437.)

27.693.—El ingenioso Hidalgo Miguel de Cervantes Saavedra. Sucesos de su vida contados, por D. Francisco Navarro y Ledesma.

Madrid.—Imp. «Alemana».—1905.—4.º con 618 págs. y 1 de col.—(16.438.)

27.694.—A las puertas de la dicha. Ensayo dramático, en un acto y en prosa, original, por D. Antonio Viérgol (seudónimo de Antonio Martínez Viérgol).

Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 36 págs.—(16.439.)

27.695.—La galerna. Zarzuela en tres cuadros y un prólogo, escrito en verso y prosa. Música del Maestro Joaquín Valverde (hijo). Letra de D. Luis de Larra y Ossorio.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 45 págs.—(16.440.)

27.696.—Els tontos espavilats. (En Toni y la Paula.) Quadret comich, en un acte y en vers, original de Benet de Santos.

Barcelona.—Imp. de Inglada y C.ª.—1905.—8.º con 30 páginas.—(96.)

27.697.—Dos leyendas granadinas. Luis el Rubio. Las modistas de noche, por D. Antonio J. Afán de Ribera.

Granada.—Tipolit. de Paulino V. Traveset.—1905.—8.º menor, con 38 págs.—(138.)

27.698.—..... y de la pulga, ¿qué? Diálogo en un acto, en prosa y verso, original. Música del R. P. Maestro Kamelowski. Letra de X. de Latorre (hijo), pseudónimo de D. Elias Ortiz de la Torre.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 13 págs.—(16.441.)

27.699.—«El financiero-hispano-americano». Revista económica, industrial y mercantil, doctrina y práctica. Pub. bajo la dirección de D. Félix García Ceballos.—Año IV.—Números 134 al 196.

Madrid.—Imp. de José Perales.—1904.—Fol. men., con 1.079 págs. y 4 de ind.—(16.442.)

27.700.—La velada de San Juan. Sainete en tres cuadros y en verso, original. Música del Maestro José María Alvirra. Letra de D. Xavier y D. Fernando Cabello y Lapiedra.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 46 págs. y 2 de couplets.—(16.443.)

27.701.—Lo posible. Juguete cómico, en un acto y dos cuadros, en prosa, original de D. Manuel Linares Rivas.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 24 páginas.—(16.444.)

27.702.—Cartel del paludismo. Las picaduras de los mosquitos son la única causa de las calenturas. «Pueblos enteros son víctimas del paludismo», por D. José Verdes Montenegro.

Madrid.—Lit. de J. Palacios.—1905.—Una hoja de un metro por 0.70 centim.—(16.445.)

27.703.—Oración del Beato Bernardino de Feltró.—Siglo xv, por D. Justo Blasco y Companys.

Madrid.—Casa Dotesio.—1905.—Fol. con 3 págs. y port.—(16.446.)

27.704.—Horas tristes.—4.º vals boston para piano, por D. Antonio Sánchez Jiménez.

Madrid.—Casa Dotesio.—1905.—Fol. con 9 págs. y port.—(16.447.)

27.705.—Altisidora. Serenata burlesca. Cantable de R. T. Steger, por D. Rafael Taboada y Mantilla.

Madrid.—Casa Dotesio.—1905.—Fol. con 6 págs. y port.—(16.448.)

27.706.—Cuatro romanzas para canto y piano.—«Tu m'as dit.....» Romance Poesie de A. Silvestre.—«L'usignolo». Parole di G. Borella.—«Si tu veux savoir.....» (Petite melodie) poesie de Mme. O. de Bronsky.—«L'ultima volta». (Serenata). Parole di R. E. Plegaria, por D. Ignacio Tabuyo y Muro.

Madrid.—Casa Dotesio.—1905.—Fol. con 4 págs. la 1.ª, 3 la 2.ª, 3 la 3.ª y 3 la 4.ª y port.—(16.449.)

27.707.—Amapolas.—Vals boston para piano, por D. Juan Crespo Bureet.

Madrid.—Casa Dotesio.—1905.—Fol. con 9 págs. y port.—(16.450.)

27.708.—Quadrille basque.—Nuevos rigodones euskaros sobre motivos de cantos vascongados, arreglados para piano, por D. Julián Martínez Villar.

Leipzig.—Estamp. mus. de C. G. Röder.—1904.—Fol. con 11 págs.—(16.451.)

27.709.—Las Asociaciones profesionales industriales obreras. «Trade Unions» (Inglaterra—Estados Unidos), por D. Ricardo de Irazo Goizueta.

Zaragoza.—Mariano Escar, tip.—1905.—8.º con xi 375 páginas y 2 de errat.—(400.)

27.710.—Los peligros de la fe en los actuales tiempos. Conferencias, por D. Ramón Ruiz Amado, pseudónimo de D. Ramón Ruiz Contreras.

Barcelona.—Imp. Moderna de Guinart y Pujolar.—1905.—8.º con 335 págs.—(6.073.)

27.711.—La imitación de Jesucrist, por Ven Tomás de Kempis.—Trad. de Cayeté Soler.

Barcelona.—Fidel Giró, imp.—1904.—8.º men., con 310 páginas.—(6.074.)

27.712.—El Crucifijo, por el Abate Chaffanjon. Trad. por D. Dionisio Fierro Gasca.

Barcelona.—Fidel Giró, imp.—1905.—8.º men., con 258 páginas y 1 de ind.—(6.075.)

27.713.—Tratado de Farmacia práctica ó enseñanza de laboratorio y oficina.—Tomo I-II, por D. Ricardo Sádaba y García del Real.

Madrid.—Imp. de Hernando y C.ª el 1.º y Suc. de Hernando el 2.º—1902-1904.—4.º—Dos tomos con xx-1.000 págs. y 1 de adic. el 1.º y 1.392 el 2.º.—(16.452.)

27.714.—El Eco de la Moda.—Año VIII.—Núms. 1 al 52. Edición española de «Le Petit écho de la mode», de Paris), por Varios.

Barcelona.—Richardin Lamm y C.ª.—1904.—Fol. con 416 páginas.—(6.076.)

27.715.—El inglés en acción, ó escala gradual para aprender á traducir y hablar el inglés hasta la saciedad, por William White Smith (seudónimo de D. Juan Alvarez y Alvarez).

Valladolid.—José M. de la Cuesta.—1905.—4.º con 650 páginas y 2 de ind.—(229.)

27.716.—Delito legal. Drama en tres actos, original y en prosa, por D. Rafael Emo de Alcedo.

Ejemplar ms.—4.º con 49 hojas útiles.—(97.)

27.717.—Tecnología eléctrica.—1.ª parte.—Canalizaciones eléctricas y alumbrado eléctrico, por D. José Mestre Borrrell.

Barcelona.—Imp. de Penella y Bosch.—1905.—4.º con 183 páginas.—(6.077.)

27.718.—D. Quijote y su Escudero. Adaptación episódico sintética de la obra de Cervantes «Don Quijote de la Mancha» á la escena, por V. F. L. (Ventura Fernández López).

Toledo.—Imp. y lib. de la viuda é hijos de J. Peláez.—1905. 8.º con 15 págs.—(141.)

27.719.—Piripitipi. Monólogo en verso, original de D. Vicente Zanón Galarza.

Valencia.—Imp. de A. Cullá.—1905.—8.º con 15 págs.—(936.)

27.720.—Diccionario de la Legislación vigente en Infantería de Marina, por D. Carlos Domínguez Muñoz.

Madrid.—Imp. de Cleto Vallinas.—1904.—4.º con 512 páginas y LVIII de ind.—(16.453.)

27.721.—Obras completas.—Tomo II.—Aventuras de un francés, un alemán y un inglés en el siglo XIX, por D. Jaime Quiroga y Pardo Bazán.

Madrid.—Tip. de Idamor Moreno.—1905.—8.º con 210 páginas.—(16.454.)

27.722.—De Buenos Aires al serrallo. Juguete cómico bilingüe, en un acto y en verso, original de D. José Guzmán Gualar.

Valencia.—Imp. de M. Ferreróy y Compañía.—Sin a. (1905). 8.º con 38 págs.—(937.)

27.723.—Tablas de logaritmos con cinco cifras decimales, seguidas de una tabla de cuadrados de los números desde 1.000 hasta 9.999, por D. Francisco Graño, D. Honorio Cornejo, D. León Herrero y D. Luis Ribera.

Ferrol.—Imp. y estereot. de «El Correo Gallego».—1905.—4.º con 144 págs.—(133.)

27.724.—Apuntes de Derecho penal, arreglados al programa que rige en las oposiciones de Aduanas, por D. Francisco Pacheco Ruiz.

Madrid.—Imp. y lit. de J. Corrales.—1905.—4.º con 135 páginas.—(16.455.)

27.725.—Opúsculo de problemas de Geometría con arreglo al último programa de ingreso en el Cuerpo de Telégrafos, por D. Antonio Vázquez Figueroa y D. Arcadio Cob.

Madrid.—Lit. de la viuda é hijo de Rodríguez Llano.—1905. 4.º con 88 págs.—(16.456.)

27.726.—Gramática elemental. Prosodia y Ortografía, por D. Antonio Robles Martín.

Málaga.—Tip. de Zambrana hermanos.—1905.—8.º men., con 30 págs.—(144.)

27.727.—Ortología clásica de la Lengua castellana, por Don Felipe Robles Dégano.

Madrid.—Marceliano Tabares, imp.—1905.—4.º may., con vi-80 págs. y 1 de errat.—(16.457.)

(Continuará.)

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha acordado abrir un concurso público, con arreglo á las condiciones siguientes:

- 1.ª Se abre un concurso público para adjudicar un premio de 500 pesetas al autor del *Canto patriótico militar* que mejor responda, á juicio de la Academia, al objeto que se dedica.
 - 2.ª El Canto patriótico militar se escribirá para ser cantado al unísono y voz de barítono, con acompañamiento de banda.
 - 3.ª La letra para este Canto podrá ser copiada del original que obra en la Secretaría de la Academia, en las oficinas de la misma, los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde.
 - 4.ª El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de estas bases en la GACETA DE MADRID, y cerrado el día 15 de Enero del año 1906, á las seis de la tarde, hasta cuya hora se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle de Alcalá, núm. 11, cuantos trabajos se presenten.
 - 5.ª Podrán optar al premio de este concurso todos los artistas españoles que presenten trabajos ajustados á las condiciones aquí establecidas, excepto los individuos numerarios de esta Corporación.
 - 6.ª Los trabajos que se presenten con opción á premio se entregarán bajo pliego cerrado, sin firma ni indicación alguna del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que servirá para diferenciar unos de otros.
 - El mismo lema del trabajo é indicación del tema deberá figurar en el sobre de otro pliego cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio.
 - 7.ª La Secretaría de la Academia entregará á las personas que presenten los trabajos y pliegos cerrados un recibo en que conste el lema y el número de su presentación.
 - 8.ª Los pliegos señalados con los mismos lemas que los trabajos premiados se abrirán tan luego como la Academia haya pronunciado su veredicto, y el nombre del autor laureado se proclamará en la sesión que se celebre para la entrega del premio.
 - 9.ª Por la adjudicación del premio correspondiente, la Academia adquiere el derecho de propiedad sobre la obra.
 10. Las obras no premiadas podrán ser recogidas en el término de tres meses, después de conocido públicamente el fallo de la Academia, mediante la entrega en la Secretaría de la misma del recibo que haya facilitado esta dependencia á la presentación del trabajo.
- Madrid 12 de Diciembre de 1905.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Negociado de Subastas.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 4 de los corrientes, este Gobierno señala el día 22 de Enero próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento durante el año 1906 á los faros de Estacio, Hormiga, Escombreras y Cabo Tiñoso, correspondientes á esta provincia, bajo el tipo de 4.362 pesetas 53 céntimos.

La subasta se celebrará en la Sección administrativa de Obras públicas de este Gobierno y Alcaldía de Cartagena, con sujeción á los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en las oficinas de Obras públicas, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del presupuesto; debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satis-

face el importe de inserción del anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago al tiempo de extender el contrato, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de quince días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Murcia 12 de Diciembre de 1905.—El Gobernador, Federico López González.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia en fecha 12 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento á los faros de Estacio, Hormiga, Escombreras y Cabo Tiñoso, en esta provincia, durante el año 1906, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución del servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1986

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 2 del próximo mes de Enero tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de útiles, herramientas y otros efectos para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1906, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 24.594'10 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almadén 14 de Diciembre de 1905.—P. A., Francisco Cebajón.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de útiles, herramientas y otros efectos para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1906, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que para el remate determina la condición sexta, por los útiles, herramientas y efectos que comprende la citada relación presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará), con la baja de (expresada por letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponde percibir.

Domicilio del que suscribe.

Fecha y firma (expresado por letra.) S—1984

Diputación provincial de Valencia.

Se saca á pública subasta el suministro de los artículos que se detallan en el estado que se publica á continuación, que se necesitan para el consumo de los establecimientos provinciales de Beneficencia, que en el mismo se expresan, durante el año 1906, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Diputación provincial.

La subasta tendrá lugar en el local de la Diputación provincial de Valencia el día 16 del próximo Enero, á las doce, con sujeción á las reglas establecidas en el art. 17 de la Instrucción para contratación de los servicios municipales y provinciales de 24 de Enero de 1905, bajo la presidencia del M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia ó del Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Sr. Diputado, autorizando el acto el Notario por turno le correspondía.

La licitación se verificará por proposiciones escritas, redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta.

Para tomar parte en la subasta se requiere que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y que no se halle comprendido en ninguno de los casos marcados en el art. 11 de la citada Instrucción.

Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona deberá el licitador presentar al Sr. Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastanteados por uno de los Sres. Letrados de la Corporación provincial, que lo son D. Carlos Testor, D. Luis Fabra y D. Vicente Dualde; las proposiciones de aquellos licitadores cuyos poderes carezcan de este requisito previo serán desechadas por el Sr. Presidente.

La fianza provisional para poder tomar parte en la subasta será la que se indica en el estado; siendo la fianza definitiva que deberá prestar el rematante la suma á que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo contratado.

La fianza provisional deberá constituirse en la Caja provincial, en la general de Depósitos ó en sus sucursales.

Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional.

En la plica del pliego deberá hallarse escrito lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta de* (el artículo ó artículos que sean) *para el consumo de los establecimientos* (los que sean).

El rematante viene obligado á entregar en el almacén del establecimiento las cantidades del artículo contratado que se le pidan, dentro de los plazos marcados en el referido estado.

Contra el intento de la celebración de esta subasta no se ha producido reclamación alguna en el plazo debido.

Valencia 12 de Diciembre de 1905.—El Presidente interino, Rafael Albiñana.—P. A. D. L. D. P., el Secretario, Eduardo Jiménez Valdivieso.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de Valencia del día de para la subasta pública del suministro (de lo que sea) que se necesita para el consumo de (indíquese el establecimiento ó establecimientos que sean) durante el año 1906, y del precio marcado como tipo para el remate, se comprometo á prestar el expresado servicio, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y á lo prevenido, en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por la cantidad de (la cantidad, en letra) pesetas el

(Fecha y firma del licitador.)

A dicha proposición deberá acompañarse la cédula de vecindad y el documento que acredite haber consignado la fianza provisional exigida. S—1976

Estado que se cita en el anuncio de la Diputación provincial de Valencia.

ARTICULOS	CANTIDAD DEL ARTICULO	UNIDAD de tipo para la subasta.	PRECIO	FIANZA	ESTABLECIMIENTO	PLAZO en que ha de prestarse el servicio.
			por el que se saca á subasta. Pesetas.	provisional que ha de prestarse. Pesetas.		
Alubias.....	28.000 kilogramos.....	Kilogramo.....	0'45	630	Al Hospital, Misericordia y Beneficencia.	Al tercer día del aviso.
Vino.....	7.120 decalitros.....	Decalitro.....	3	1.680	Idem, id. id.....	Al siguiente ídem.
Carbón de cok.....	2.200 quintales métricos.....	Quintal métrico.....	4'80	528	Idem, id. id.....	Al tercer ídem.
Idem mineral.....	2.300 idem id.....	Idem.....	4'50	517	Idem, id. id.....	Al ídem id.
Leña.....	2.000 idem id.....	Idem.....	3'33	335	Hospital.....	Al ídem id.
Azúcar.....	3.500 kilogramos terciado.....	Kilogramo.....	1'20	780	Hospital y Misericordia.....	Al ídem id.
	9.500 idem dorado.....	Idem.....	1'20			
Gallinas.....	4.000 gallinas.....	Gallina.....	4	800	Hospital.....	Al siguiente ídem.
Huevos.....	7.000 docenas.....	Docena.....	1'30	455	Idem.....	Al ídem id.
Garbanzos.....	10.000 kilogramos.....	Kilogramo.....	0'70	350	Idem.....	Al tercer ídem.
Cacao Guayaquil.....	2.100 idem.....	Idem.....	4'10	430	Idem.....	Al ídem id.
Salvado.....	400 quintales métricos.....	Quintal métrico.....	22	440	Idem.....	Al ídem id.
Manos de carnero.....	15.000 manos.....	Mano.....	0'15	112	Idem.....	Al mismo ídem.
	2.500 metros cuti listado de 1'12 metros ancho á.....	Metro.....	1'37			
	1.500 idem tramado azul de 1'00 idem id. á.....	Idem.....	0'80			
	2.000 idem curado superior de 0'90 idem id. á.....	Idem.....	0'75			
Telas de varias cla- ses y colores.....	1.000 idem cusoli azul de 0'80 idem id. á.....	Idem.....	0'70			
	1.500 idem patén superior de 0'80 idem id. á.....	Idem.....	0'87	338	Idem.....	Al tercer ídem.
	1.000 idem pizarra azul de 0'80 idem id. á.....	Idem.....	0'67			
	2.000 idem retorcido rosete de 0'80 idem id. á.....	Idem.....	0'55			
	4.000 idem retorcido, sábanas de 1'80 idem id. á.....	Idem.....	1'62			
	500 idem cusoli rosa de 0'90 idem id. á.....	Idem.....	0'77			
Leche condensada.....	300 gajas de 48 botes cada una.....	Caja.....	44	660	Idem.....	Al ídem id.
Algodón hidrófilo.....	5.000 kilogramos.....	Kilogramo.....	2'75	787	Idem.....	Al ídem id.
Gasa hidrófila.....	45.000 metros.....	Metro.....	0'23	517	Idem.....	Al ídem id.
Alfalfa seca.....	500 quintales métricos.....	Quintal métrico.....	11	275	Idem.....	Al ídem id.
Patatas.....	1.300 idem id.....	Idem.....	11	715	Hospital, Misericordia y Beneficencia.....	Al siguiente ídem.
Algodones.....	1.000 kilogramos crudo, trama y urdimbre de uno ó más cabos.....	Kilogramo.....	2'75	225	Casa de Misericordia.....	Al décimo ídem.
	500 idem blanco y colores de uno ó más cabos.....	Idem.....	3'50			
Paño gris.....	500 metros.....	Metro.....	6'50	162	Idem.....	Al ídem id.

Comisión provincial de Burgos.

La Diputación provincial, en su sesión ordinaria de 24 de Octubre último, acordó sacar á subasta las obras de terminación de los trozos 7.º y 8.º de la carretera provincial de Peñahorada á Oña por Salas de Bureba, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta á continuación.

PLIEGO DE CONDICIONES

- Las obras cuya terminación ha de verificarse se hallan comprendidas: las del trozo 7.º, desde el empalme en la carretera de Poza á Cornudilla con el camino de herradura de Salas de Bureba hasta el límite jurisdiccional de dicho Salas con Castellanos, y las del trozo 8.º, desde el límite jurisdiccional de Salas de Bureba y Castellanos hasta el empalme con la carretera de segundo orden de Logroño á Cabañas de Virtus, siendo la longitud de ambos trozos la de 7.473 metros 6 centímetros.
- Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 74.791 pesetas 26 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata de dichas obras de terminación.
- No existiendo consignada en el presupuesto provincial vigente más cantidad que la de 40.000 pesetas, no tendrá derecho el contratista á exigir mayor suma que ésta durante el presente año.
- Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados, en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización, en los términos prescritos en el art. 14 de la Instrucción de 24 de Enero de este año, aprobada por Real decreto de la misma fecha, la cantidad de 3.739 pesetas 56 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta.
- El contratista, antes de extenderse la escritura, deberá consignar como fianza definitiva y con arreglo al expresado art. 14, el 10 por 100 del mismo tipo, ó sea la suma de 7.479 pesetas 13 céntimos.
- Así bien se obligará el mismo contratista á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, aprobado por Real decreto de la misma fecha; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, para conocimiento del público, el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que han de regir en dicha subasta.
- Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el plazo de diez y ocho meses, á contar desde que se haya verificado el replanteo definitivo.
- El contratista se comprometerá á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir la rescisión del contrato, á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.
- El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.
- Si el contratista no cumpliera con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación contratante, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para seguridad de este contrato.
- Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe; y en el caso de que no cumpliera con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado éste á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el expresado Director.
- Tan luego como estén terminadas las obras de dichos trozos de carretera serán recibidas provisionalmente; entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se abran al tránsito público con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877; advirtiéndose que, conforme á lo prescrito en el citado precepto legal, no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones del contrato.
- El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.
- Pasado el plazo de garantía se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con

arreglo á las condiciones del contrato, á las disposiciones legales vigentes y en buen estado de conservación. En caso contrario se suspenderá dicha recepción hasta que éste cumpla la obligación de entregar las obras con sujeción al contrato.

- Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su abono.
- La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 de la Instrucción anteriormente citada, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.
- Los gastos del otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, los de inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, así como los demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.
- Igualmente serán de cuenta del contratista todos los gastos que puedan ocasionar los replanteos de las obras y toma de datos para las liquidaciones, incluyendo en ambos casos las indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo á la Real orden de 3 de Noviembre de 1881.
- El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15 de dicha Instrucción de 24 de Enero lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excm. Diputación.
- El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos ó propietarios de las obras.
- También cumplirá el rematante lo prescrito en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902, publicado en el Boletín oficial de esta provincia núm. 100, correspondiente al día 26 del mismo mes y año, en que se preceptúa: 1.º, que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y 2.º, que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.
- El remate tendrá lugar en esta capital el día 19 de Enero próximo, y hora de las doce, en el salón de actos públicos de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y ante Notario público, observándose las reglas siguientes:
 - Primera. Con arreglo al art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de este año, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de señalamiento de la subasta en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID hasta al anterior al en que aquélla haya de tener lugar, designándose la hora de nueve de la mañana á una de la tarde de los días hábiles para la presentación de pliegos en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial.
 - Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo que determina el último párrafo del art. 12 de la referida Instrucción.
 - Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de terminación de los trozos 7.º y 8.º de la carretera provincial de Peñahorada á Oña por Salas de Bureba». En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar cada una de las dos citadas personalidades; pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en

él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Quarta. En la Secretaría de la Diputación y en el libro registro especial que se lleva al efecto se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de Jacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no le pidiere, el oportuno recibo, en el que se hará constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego presentado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello undécimo, y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

Sexta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. Llegado el día y hora señalados para la subasta se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero, anteriormente relacionada. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido, el Sr. Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte del libro de registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A seguida se procederá por el Presidente á la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos del depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del tipo de la subasta, y para que en el día que se le señale concurra al otorgamiento de la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría

de la Diputación provincial, y se devolverán todos los resguardos de depósito provisional a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

23. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de, enterado de las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia del día de de 1905 (ó en la *GACETA DE MADRID* del día de de 1905), las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de terminación de los trozos 7.º y 8.º de la carretera provincial de Peñahorada á Oña por Salas de Bureba por la cantidad de (en letra) pesetas y con sujeción al proyecto y presupuesto formados por la Dirección de carreteras provinciales.

(Fecha y firma del licitador.)

El precedente pliego de condiciones ha sido aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, á tenor de lo dispuesto en el apartado 11 del art. 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de este año para la contratación de servicios provinciales y municipales, é inserto en el *Boletín oficial* por término de diez días, para conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la referida Instrucción, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna.

Burgos 11 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, F. Rámila y Ruiz Ogarrio.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Pedro Tena. S—1973

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Cádiz.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, han de regir en la contrata de las obras para la construcción de un Mercado en la plaza de la Merced de esta ciudad.

1.ª Tiene por objeto el presente pliego la subasta para construir un Mercado en la plaza de la Merced de esta ciudad, con arreglo al presupuesto de la obra, importante la suma de 120.296 pesetas 66 céntimos.

2.ª Para que el contratista pueda reintegrarse de esa cantidad se le concede en usufructo la renta del Mercado por un plazo de veinte años.

3.ª El acto de licitación tendrá efecto en el despacho de la Alcaldía, á los treinta días de publicado en la *GACETA DE MADRID* el presente anuncio, que también se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, por ante Notario, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, y con la asistencia de un Sr. Concejal designado por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Dicho acto ha de realizarse á las quince horas en punto del día mencionado, ó del siguiente si aquél fuera festivo, y con arreglo al presente pliego de condiciones, cuyo original se halla en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal.

4.ª Para tomar parte en la subasta necesitan acreditar los licitadores haber consignado como fianza provisional en la Caja de este Ayuntamiento, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, y á disposición de este municipio, la cantidad de 6.014 pesetas 83 céntimos, cinco por ciento del importe total de la obra, cuyos planos, presupuesto, Memoria y condiciones facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para que los licitadores puedan tomar los datos y antecedentes que estimen necesarios.

5.ª El rematante ampliará esa suma hasta el diez por ciento, constituyendo así la fianza definitiva, cuyos fondos se conservarán precisamente en la Depositaria municipal.

6.ª Las fianzas podrán constituirse en efectivo metálico y en efectos públicos de cargo del Estado, al precio de cotización oficial del día en que se constituyan.

7.ª También se admitirán en ambas fianzas los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación municipal por todo su valor nominal, siempre que estén consignados en presupuesto, que tengan debida sanción legal y sean dichos acreedores los que hayan de constituir la fianza como postores ó rematantes de esta subasta.

8.ª Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso, ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del cinco por ciento respecto al día en que se haya constituido la fianza.

9.ª Si debiendo reponer el contratista no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Corporación podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos que señala el art. 24 de la Instrucción de servicios provinciales y municipales.

10. Si las fianzas se constituyen en efectos públicos de cargo del Estado en la Caja municipal, habrá de acompañarse la póliza de adquisición.

11. Las proposiciones se presentarán extendidas en papel del sello undécimo (una peseta), y redactadas con sujeción estricta al modelo inserto al pie de este pliego, rechazándose las que no reúnan estas condiciones, las que tengan en su texto equivocaciones ó raspaduras y las que excedan del plazo de veinte años marcado para la explotación.

12. El plazo para la presentación de los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *GACETA DE MADRID* hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, y en las horas hábiles de oficina, los días laborables.

Dicha presentación se hará al Sr. Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento, quien los recibirá con las formalidades que determina la regla 4.ª del art. 18 de la Instrucción citada.

13. A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo no se ajuste á lo prevenido en la cláusula 7.ª

14. Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición; en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción de un Mercado para la plaza de la Merced de la ciudad de Cádiz.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo las firmas de ambos, que éste se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega

y recepción del pliego los testigos que tenga por conveniente. Si el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo provisional, no entregase el timbre que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el oportuno recibo, no se admitirá en modo alguno el referido pliego.

15. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

16. El concesionario se obligará á construir á su costa en la plaza de la Merced de esta ciudad un edificio de un piso, de 874 metros cuadrados de superficie, destinado á mercado ó plaza de abastos, y á conservar en buen estado las obras y el material durante el plazo de la concesión.

17. Las obras se ejecutarán con arreglo á los planos, presupuesto y condiciones aprobadas, bajo la dirección del Arquitecto que nombre el concesionario, y serán inspeccionadas por una Comisión del Excmo. Ayuntamiento, en unión del Arquitecto del mismo.

18. El plazo de explotación será el de veinte años, que empezarán á regir desde el día en que se verifique la recepción provisional, que tendrá efecto en los términos preñados en la cláusula 77 de las condiciones facultativas; en caso de modificación se aumentará aquel plazo en la proporción correspondiente á la cantidad aumentada, tomando como base para el cálculo la suma y tiempo de la obra principal.

19. El contratista se obliga á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra; en él habrán de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, número de horas de trabajo y precio del jornal.

20. El concesionario, durante los veinte años que se le conceden, podrá arrendar los puestos del Mercado, cobrando por ellos diariamente las cantidades que se señalan en la siguiente tarifa, no pudiendo alterarlas en más bajo ningún concepto:

Puestos del contorno.

	Ptas.
Los dos primeros de la entrada principal, destinados á la venta de recova, cada uno á.....	1'25
Los cuatro siguientes, para la venta de carne de ganado vacuno y de cerda, cada uno á.....	1'25
Los diez y ocho restantes, para la del mismo artículo, pan, huevos y despojos, cada uno á.....	1

Puestos del centro.

Los dos primeros de la entrada principal, destinados á la venta de pescados, cada uno á.....	1
Los tres siguientes, para la de hortaliza y fruta, cada uno á.....	0'75
Los trece restantes, para la venta del mismo artículo, cada uno á.....	0'50

21. También tiene derecho el contratista á percibir canon por las cargas al por mayor de hortalizas, verduras, patatas, ajos, cebollas, fruta y recova que se introduzcan en la ciudad con destino al Mercado, con arreglo á la siguiente tarifa:

	Ptas.
Por cada carga de bestia.....	0'25
Por cada carga conducida en carro de mano.....	0'50
Por cada carga de carro tirado por bestia.....	1
Por los bultos que entran á palanca, por cada uno que inviertan para su conducción.....	0'25
Los que entren á hombros, sin palanca, se calcularán en proporción los once kilos.....	0'02

22. Quedan exentos de ese impuesto aquellas Sociedades ó industriales que pagan contribución como almacenistas ó traficantes de los artículos expresados, siempre que vengan consignados á sus nombres y acrediten aquel requisito con la presentación de la correspondiente carta de pago ó recibo de dicho subsidio.

23. Los industriales que contravengan la anterior disposición se considerarán como infractores de Reglamentos, á tenor del art. 77 de la ley Municipal.

24. Si cualquier introductor ó vendedor se negase al pago de las cantidades señaladas en las anteriores tarifas, será puesto el hecho en conocimiento del Sr. Presidente de la Comisión de Mercados, quien dispondrá se reintegre al contratista la suma que se le adeude, y en caso de negativa, ordenará el decomiso de la especie necesaria hasta completar dicha suma.

25. Las dudas que ocurran sobre la interpretación de dichas tarifas serán resueltas por la Comisión municipal de Mercados, de cuya decisión no podrá reclamarse.

26. Desde el momento en que se verifique la apertura del Mercado se cumplirá lo dispuesto en el art. 232 de las Ordenanzas municipales.

27. La construcción y explotación será adjudicada al postor que se comprometa á entregar al Ayuntamiento el Mercado en propiedad y en perfecto estado de servicio en el menor número de años, dentro de los veinte que se fijan como tipo para la explotación.

28. Si durante la ejecución de los trabajos y mano de obra tuvieran los materiales alguna alteración en alza, no tendrá derecho el concesionario á pedir rescisión ni indemnización por esta causa, así como tampoco se le descontará por la misma causa los beneficios que le resulten si esas alteraciones fuesen en baja.

29. Caducará esta concesión en los casos siguientes: Primero. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese al otorgamiento de la escritura ó no llenase algunas de las condiciones que señala el art. 24 de la repetida Instrucción, é incurrirá además en las responsabilidades que determina el citado artículo.

Segundo. Si no comienza ni termina las obras en los plazos y condiciones determinadas en las cláusulas 39 y 76 de las condiciones facultativas, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Tercero. Si se interrumpiese total ó parcialmente la explotación del Mercado durante un plazo de tres meses, salvo también en los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

30. Este contrato es á riesgo y ventura del asentista, no pudiendo, por tanto, éste pedir en ningún tiempo indemnización ni compensación alguna por quebranto ó perjuicio que pueda sufrir, como tampoco tendrá derecho á que por el expresado motivo se rescinda dicho contrato.

31. El mismo se elevará á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ésta y de la copia que ha de unirse al expediente, así como la de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, y en general toda clase de gastos y derechos que ocasione la misma y formalización del contrato.

32. Los gastos de construcción, administración, dirección é impuestos, contribuciones territorial é industrial que corresponden á la Hacienda pública, serán también de cuenta del concesionario.

33. En los tres años anteriores al término de la cesión del edificio, el Ayuntamiento se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación del Mercado, y emplearlos en la conservación del mismo en la parte necesaria, si el concesionario no llenase esta obligación.

34. Al expirar el término de la concesión quedará el Excelentísimo Ayuntamiento, sin necesidad de previas declaraciones, subrogado de hecho y de derecho en los derechos todos del concesionario, adquiriendo la propiedad y pleno dominio del Mercado y sus dependencias en buen estado de conservación.

35. Todos cuantos incidentes ocurran sobre la ejecución é interpretación de las condiciones de esta subasta se resolverán con arreglo á lo prevenido en la Instrucción precitada, y el asentista se somete expresamente para todas las cuestiones á la jurisdicción del domicilio de esta Corporación que sea competente para conocer de estas cuestiones.

36. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, sujetándose para ello á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la disposición citada.

Se designa al Letrado de este Colegio y Concejal de este Ayuntamiento D. Francisco Alonso y Bayo para el bastateo de los poderes de los licitadores que quieran ser representados en la subasta.

Durante el plazo legal concedido para oír reclamaciones contra la misma no se ha presentado reparo ni objeción alguna.

Cádiz 11 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Cayetano de Moros.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, en su nombre (ó en el de D. N. N., vecino de, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio publicado en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia números de los días respectivamente, para la subasta de la construcción de un edificio en la plaza de la Merced, con destino á un Mercado, se obliga solemnemente á construirlo con sujeción en un todo á los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas formadas al efecto: reintegrándose con su explotación por el término de (tantos años, en letra).

(Fecha y firma del proponente.) S—1974

Ayuntamiento constitucional de Játiba.

D. Julio Riu Casanova, Alcalde Presidente del M. I. Ayuntamiento de Játiba.

Hago saber que, debidamente autorizado este Ayuntamiento por la Superioridad, el día 30 de Enero próximo, y once horas de la mañana, se procederá á la venta en pública subasta de los edificios de Propios, inútiles para los servicios á que estaban destinados, á saber:

1.º Un edificio titulado Antiguo Teatro Principal, sito en esta ciudad, calle de León, señalado con el número trece de la manzana cincuenta y tres, bajo el tipo de catorce mil setecientos veintinueve pesetas.

2.º Otro edificio titulado Casa Repeso, sito en esta población, plaza de Alfonso XII, número veintiocho, manzana sesenta y dos, bajo el tipo de tres mil quinientas veinticinco pesetas.

3.º Y otro edificio titulado Pescadería, compuesto de planta baja y situado en esta ciudad, plaza de Alfonso XII, sin número, manzana sesenta y uno, bajo el tipo de tres mil doscientas cincuenta pesetas.

Se celebrarán dos subastas simultáneas, una en Valencia, ante el Sr. Gobernador civil ó funcionario á quien delegue, y otra en las Casas Consistoriales de esta ciudad, presidida por el Alcalde y Concejal designado al efecto.

Las proposiciones se presentarán durante el término de media hora, en papel del sello oncenno, con arreglo al modelo que á continuación se expresa, en plica cerrada, con el epígrafe: «Proposición para optar á la subasta del edificio ó edificios, expresando los que sean»; debiendo acompañar el resguardo que justifique haber ingresado en la Caja de Depósitos ó en las municipales el cinco por ciento del tipo señalado al edificio ó edificios por que se interese, y la cédula personal del interesado, sin cuyo requisito serán desechadas.

El remate se celebrará al alza, no admitiéndose las proposiciones que no cubran el tipo señalado á cada edificio.

El importe del remate será satisfecho dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha en que se notifique la adjudicación definitiva.

Los rematantes quedarán obligados á satisfacer á prorratio el importe de la inserción del presente edicto en la *GACETA DE MADRID*, *Boletín oficial* de la provincia y periódicos locales, y demás gastos que origine la subasta, y al cumplimiento de todas las cláusulas del pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Valencia y Secretaría de este Ayuntamiento, contra cuyo pliego no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo de diez días que ha permanecido expuesto.

Para el bastateo de poderes ha designado el Ayuntamiento á los Letrados D. Francisco Martínez Morcillo, habitante en Valencia, calle de Lauria, núm. 20, y D. Jose Bataller Chaffer, de esta localidad.

Játiba 12 de Diciembre de 1905.—Julio Riu.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Játiba, para la venta en pública subasta de los edificios de Propios titulados Teatro Principal, Casa Repeso y Pescadería, y del pliego de condiciones redactado al efecto, á cuyo cumplimiento se obliga, ofrece la cantidad de pesetas (en letra) por el edificio (expresese cuál, y á continuación repitiendo cantidades y edificios si fuesen más de uno).

(Fecha y firma.) S—1975

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Por acuerdo de la Junta municipal se arrienda en pública subasta, y con las formalidades legales, la cobranza de los derechos de consumos, recargos y arbitrios municipales de esta ciudad por término de cinco años, que darán principio en 1.º de Enero de 1906.

El acto de subasta tendrá lugar, á las doce del día 27 del presente mes, en la sala de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Modificado por acuerdos de la Corporación y de la Junta municipal el presupuesto de unidades de algunas especies y rebajadas las tarifas de tributación de otras, ha quedado reducido el tipo de subasta á la cantidad de 2.097.300 pesetas y 30 céntimos, y fijada en 104.865 pesetas la suma á que ha de ascender el depósito provisional para tomar parte en la licitación.

Las demás condiciones son las mismas que se insertaron en la *GACETA DE MADRID* del día 4 de Noviembre próximo pasado, las cuales serán aceptadas por el rematante; tanto estas condiciones como el nuevo presupuesto de unidades, así como las tarifas aprobadas, se hallan de manifiesto en la Secretaría general de este Ayuntamiento.

Valladolid 14 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Antonio Bujedo. S—1985

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AYAMONTE

D. José Ramírez Cárdenas y Baeza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, y en méritos a lo ordenado por la Audiencia provincial de Huelva en la causa por hurto, entre otros, contra Esteban García Mora, hijo de Esteban y Dolores, natural y vecino de San Bartolomé de la Torre, soltero, trabajador y de veintiséis años de edad, se cita, llama y emplaza a dicho procesado para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicha Audiencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Ayamonte a 5 de Diciembre de 1905.—José Ramírez.—El actuario, Antonio Martínez. JO—11836

ARCHIDONA

D. Francisco N. Rueda y Fernández de Cañete, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por hurto de cerdos, propiedad de Antonio Aguilera Cano, morador del cortijo Grande, de este término, Antonio Porras Sedano, vecino de Villanueva del Rosario, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento al no verificarlo de ser declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de referido procesado, poniéndole en esta cárcel a mi disposición.

Archidona 3 de Diciembre de 1905.—Francisco N. Rueda. El Escribano, Enrique Baena. 11837

AOIZ

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de Aoiz y su partido.

Por la presente se cita y llama a Nicolás Harrazo Calveti, soltero, de veintidós años y medio, natural y vecino de Burguete, de estatura regular, le faltan los dientes en la mandíbula superior ó parte de arriba, es robusto, color sano, moreno, y lleva ordinariamente pantalón azul de hilo y blusa larga de las llamadas de Vergara, usa alpargatas y se le conoce por Lorench, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, y su cárcel pública, para ser indagado y oído en causa sobre sustracción de 11 gallinas; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan por todos los medios posibles a la busca y captura del expresado Harrazo, y si lo consiguen lo conduzcan a la cárcel de este partido y a mi disposición.

Dada en Aoiz (Pamplona) a 5 de Diciembre de 1905.—Romualdo Sancho Morlán.—Por su mandado, Ramón Menac. JO—11839

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Germán Sarmiento Canet, de treinta y tres años de edad, hijo de Germán y de Julia, natural de Valencia, soltero, impresor, que dijo habitar en la calle Virgen del Pilar, núm. 38, bajos, de la barriada de San Andrés de Palomar, de esta ciudad, y del que se ignoran su actual domicilio y paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado y serle ampliada la declaración indagatoria que tiene prestada en el sumario que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y demás personas que constituyen la policía judicial procedan a la busca y captura del referido Germán Sarmiento Canet, y en su caso su conducción ante este Juzgado y a mi disposición.

Dada en Barcelona a 6 de Diciembre de 1905.—Julio Martínez.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás. JO—11840

BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de hurto contra José Esteve Pastor, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder a los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles del referido procesado, cuyas señas son: de diez y siete años, soltero, panadero, sin instrucción y de ignorado domicilio.

Dada en Barcelona a 29 de Noviembre de 1905.—Emilio José Pérez Martín.—Por el Escribano D. Lorenzo Bosch, Bartolomé Jiménez, habilitado. JO—11841

BARCELONA—INSTITUTO

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Alejandro Caminals Sabater, de treinta y tres años de edad, casado, del comercio, habitante en esta ciudad, calle Diputación, núm. 302, piso tercero, puerta primera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza

pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Alejandro Caminals Sabater.

Dada en Barcelona a 4 de Diciembre de 1905.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, José María Florensa. JO—11842

BARCELONA—LONJA

D. J. Eduardo Tormo y Martí, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta capital.

Por el presente se hace saber que en el juicio ordinario que se dirá consta la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, a 22 de Mayo de 1905, el Sr. D. J. Eduardo Tormo y Martí, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la misma; en vista del presente juicio ordinario de mayor cuantía, promovido por los hermanos D. Antonio, Doña Consuelo y D. José Esplugas y Puig y por Doña Odolina Salom y Puig, fotógrafos; los Sres. D. Antonio y D. José, sin profesión; la Doña Consuelo, casada con D. José Orrit Roca y dedicada a las labores de su sexo; la Doña Odolina, consorte de D. Joaquín Cusi Ferrer, todos vecinos de esta ciudad, representados antes por el Procurador D. Joaquín Meseguer y actualmente por el que también lo es, D. Francisco Sánchez, bajo la dirección del Letrado D. Luis G. Frontin, en cuyo juicio, que versa sobre presunción de muerte de D. Antonio Puig y Batlle, ha sido parte el Sr. Fiscal municipal de este distrito; y

1.º Resultando que en el escrito de demanda se consigna que dicho D. Antonio Puig y Batlle, mucho antes del año de 1862, salió para las Américas del Sur, no habiendo dado noticia de su residencia ni fe de vida por ninguna manifestación, y añadiéndose que no se sabe por conducto alguno que viva, se adujo los fundamentos de derecho que se tuvieron por conveniente, formulándose la suplica de que en su día se dicte sentencia en la que se declare la presunta muerte del D. Antonio Puig y Batlle;

2.º Resultando que emplazado el Sr. Fiscal municipal, éste se personó en autos, habiendo contestado la demanda en el sentido de que interinamente se oponía a ella, reservándose emitir su opinión en forma de dictamen para el trámite de conclusión;

3.º Resultando que conferido traslado para réplica a la parte actora, fué la misma renunciada, interesándose el recibimiento del juicio a prueba, a lo cual manifestó el señor Fiscal que no tenía inconveniente, por lo que fué así acordado;

4.º Resultando que por la parte actora se propuso la de testigos, cuya lista é interrogatorio de preguntas acompañó, y, decretada su práctica, tuvo efecto dentro del período correspondiente; habiendo declarado cuatro testigos acerca del extremo de la ausencia del D. Antonio Puig y Batlle y a la falta de noticias del mismo;

5.º Resultando que decretada la unión de las pruebas a los autos, se hizo saber a las partes, sin que se pidiera la celebración de vista pública, por lo cual se acordó la entrega del juicio original a las mismas para que concluyeran, haciendo por escrito el resumen de las pruebas, cuyo trámite se ha evacuado, habiendo la parte actora insistido en la suplica de su demanda, y el Sr. Fiscal municipal mostrándose conforme con la misma;

6.º Resultando que en la sustanciación del juicio se han observado las prescripciones de la ley:

1.º Considerando que siendo de estimar en el caso de autos los requisitos que exige el artículo ciento noventa y uno del Código civil, procede declarar la presunción de muerte del ausente D. Antonio Puig y Batlle; debiendo, no obstante, publicarse esta declaración en los periódicos oficiales, a los fines del artículo ciento noventa y dos del mismo Código;

Vistos los artículos citados y demás de aplicación; Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Antonio Puig y Batlle, de quien consta que en el año de 1860 se ausentó hacia América, según se cree a Méjico ó Perú; y con arreglo al artículo ciento noventa y dos del Código civil, publíquese esta declaración en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y en el Diario oficial de Avisos de esta ciudad. Y reintégrese debidamente por la parte actora los pliegos del timbre de oficio invertidos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—J. Eduardo Tormo.

Publicación.—En el mismo día la sentencia que precede ha sido publicada y leída por el Sr. Juez que la dictó en la audiencia pública del mismo; doy fe: Tomás Ribes, habilitado.»

Y se expide para que, con arreglo al citado artículo ciento noventa y dos del Código civil, tenga efecto la publicación ordenada.

Dada en Barcelona a 9 de Diciembre de 1905.—J. Eduardo Tormo.—El Escribano, por D. Carlos Roig, Tomás Ribes, habilitado. X—2596

D. J. Eduardo Tormo, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en méritos de la causa sobre hurto Antonio Coll Planafeta, natural de Valencia, vecino de Barcelona, de estado soltero, de profesión carpintero, de diez y seis años, de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Dado en Barcelona a 6 de Diciembre de 1905.—J. Eduardo Tormo.—Por el Escribano D. Carlos Roig, Tomás Ribes, habilitado. JO—11843

D. J. Eduardo Tormo, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en méritos de la causa sobre estafa Sebastián Casellas Ballesté, natural y vecino de Barcelona, de estado soltero, de profesión escribiente, de veinte años de edad, cuyo domicilio figura en la calle de la Cadena, núm. 9, piso tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, del cual no constan las señas personales, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Dada en Barcelona a 6 de Diciembre de 1905.—J. Eduardo Tormo.—Por el Escribano D. Carlos Roig, Tomás Ribes, habilitado. JO—11844

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragónés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Josefa Araixa Brugal, natural de Valencia, hija de José y Francisca, de treinta y seis años de edad, casada, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza a la misma a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarada rebelde.

A propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Josefa Araixa Brugal.

Dada en Barcelona a 30 de Noviembre de 1905.—Pedro Zamora.—El Escribano, José de Romero. JO—11845

D. Pedro Zamora Aragónés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Ramón Romano Escuder, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Ramón Romano Escuder.

Dada en Barcelona a 30 de Noviembre de 1905.—Pedro Zamora.—El Escribano, José de Romero. JO—11846

D. Pedro Zamora Aragónés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia recaída en causa criminal sobre lesiones contra Alfredo Romeu Llavayol, hijo de Alfredo y de Rosa, de diez y nueve años de edad, natural y vecino de esta ciudad, soltero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 4 de Diciembre de 1905.—Pedro Zamora.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—11847

D. Pedro Zamora Aragónés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Juan Wehrle, relojero, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Juan Wehrle.

Dada en Barcelona a 6 de Diciembre de 1905.—Pedro Zamora.—El Escribano, Carlos Campoduro. JO—11848

D. Pedro Zamora Aragónés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto y estafa, núm. 820 de 1905, contra Francisco Vilaret, de treinta y tres años, alto, delgado, de rostro blanco, bigote negro, cicatriz en el carrillo derecho, y es de oficio tapicero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 6 de Diciembre de 1905.—Pedro Zamora.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—11849

BARCO DE VALDEORRAS

D. Gualberto Ulloa y Fernández, Juez de instrucción del partido de Valdeorras.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Manuel Fernández y Fernández, de diez y nueve años de edad, de regular estatura, color moreno, barba afeitada, nariz regular, ojos grandes y castaños, hijo de Ciprián y de Leonor, vecino de Torrejanes, término municipal de Villamartin, en este partido, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de serle notificado el auto de procesamiento y prisión y prestar declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por homicidio de Santos Esteban Donado; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encarezco a las Autoridades é individuos de policía que si tienen noticia de su paradero, se sirvan disponer su captura y conducción a la cárcel de esta villa, a disposición de este Juzgado.

Barco de Valdeorras 5 de Diciembre de 1905.—Gualberto Ulloa.—De orden de S. S., Agustín Fernández.

Dicho procesado viste traje de pana color castaño, sombrero negro, camisa de algodón rayada y calza borceguies, todo en buen uso. JO—11850

BUJALANCE

D. José María Gutiérrez Répide, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita á tres sujetos; tratantes de profesión, que uno de ellos dice llamarse José López Begillo, y ser natural de Campanario, provincia de Badajoz, y cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, igualmente que los nombres, apellidos, circunstancias y paradero de los otros dos, y cuyos sujetos, se dice por el procesado Alfonso García Campos, le vendieron, en un olivar próximo á la Casena, conocida por la de los Costillares, término de Lucena, el día 13 ó 14 de Agosto próximo pasado, una mula, un caballo y una jaca, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle San Francisco, núm. 5, al objeto de evacuar las citas que dicho procesado les hace en las declaraciones prestadas por el mismo en la causa que por sustracción de tres caballerías al vecino de esta ciudad D. Antonio Rodríguez López se instruye en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no comparecieren les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Bujalance á 4 de Diciembre de 1905.—José María Gutiérrez.—El actuario, Licenciado Rafael Perujo. JO—11851

BURGO DE OSMÁ

Por el Sr. D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy dictada en certificación de la Superioridad, procedente de la causa seguida por el delito de estafa contra Enrique Tocavén Briesta, de nacionalidad francesa, viajante, sin residencia fija, ha acordado se cite á dicho procesado para que dentro del término de ocho días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ratificarse en el escrito de sus defensores conformándose con el de calificación y pena solicitada para el mismo por el Ministerio fiscal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Burgo de Osma 6 de Diciembre de 1905.—El Escribano, Leopoldo Moro. JO—11852

CADIZ

D. Antonio Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Puerta Sánchez, hijo de Antonio y de Luisa, de veinte años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Tarifa, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 4 de Diciembre de 1905.—Antonio Cotta.—Adolfo Soria. JO—11853

D. Antonio Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Rodríguez y Moreno y Lázaro Redondo y Aragón, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Málaga, comparezcan en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se les instruye por el delito de contrabando; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dichos procesados.

Dada en Cádiz á 4 de Diciembre de 1905.—Antonio Cotta. Francisco Camacho.

Señas y circunstancias.

José Rodríguez y Moreno, de treinta y cuatro años, natural y vecino de Fuengirola y de estado soltero; y Lázaro Redondo y Aragón, natural y vecino de Mijas, casado y de setenta y un años. JO—11854

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dionisio García Tocino, hijo de José y Juana, de treinta y seis años de edad, de estado casado, natural de Chiclana, partido de ídem, provincia de Cádiz, vecino de Chiclana, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 6 de Diciembre de 1905.—Antonio Cotta.—Licenciado José L. Morote. JO—11855

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al individuo Lorenzo Esteban Olaya, vecino de esta ciudad, domiciliado en el barrio de Santa Lucía, en el Cabezo de los Moros; empleado de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, guardamuerte que ha sido en la estación de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado, y Escribanía de D. José Bayo, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, á fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye sobre hurto de cuatro sacos de trigo, pertenecientes á la expresada Compañía de ferrocarriles, cuyo hecho se realizó en la noche del 13 de Octubre último; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 5 de Diciembre de 1905.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, José Rey. JO—11856

COLMENAR

D. Francisco Guerrero Berdugo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo,

y por ante el que refrenda, se sigue sumario sobre robo verificado desde el día 15 de Agosto último al 29 de Octubre en la casa de Juan Pérez Vegas, calle de la Iglesia de Ríogordo, consistente en un traje de lana tricot, color azul marino, usado; un par de zarcillos de oro; un arillo de oro y otro de plata; un almiraz; dos pañuelos de seda; dos camisas de hombre y un pantalón de tela de hilo; usado;

En su virtud exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), á las Autoridades civiles, militares é individuos que constituyen la policía judicial; y de mi parte les ruego y encargo, se sirvan practicar activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de dichos efectos, que caso de ser habidos pondrán á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, é igualmente á la busca y captura del autor ó autores del hecho, los cuales se pondrán en la prisión preventiva de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Colmenar á 2 de Noviembre de 1905.—Francisco Guerrero.—Por su mandado, Antonio Andarías y Molina. JO—11857

D. Francisco Guerrero Berdugo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y por ante el que refrenda, se sigue sumario sobre robo verificado en la noche del 28 al 29 de Octubre en una choza del ventorro de Juan Marcos, partido de la Luvia, término de Cútar, á Francisco Santiago García, de un burro negro, de pequeña alzada y cerrado; una enjalma, un saco viejo y un serón de esparto;

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares é individuos que constituyen la policía judicial, y de mi parte les ruego y encargo, se sirvan practicar activas y eficaces diligencias para la busca y rescate del burro y efectos, que caso de ser habidos se pondrán á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, y á la busca y captura del autor ó autores del hecho, poniéndolos en la prisión preventiva de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Colmenar á 3 de Noviembre de 1905.—Francisco Guerrero Berdugo.—Por su mandado, Antonio Andarías y Molina. JO—11858

D. Francisco Guerrero Berdugo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y por ante el que refrenda, se sigue sumario sobre robo, verificado en la noche del 28 al 29 de Octubre á Francisco Moreno Clavero, en el lugar de los Gaberos, partido de la Subia, término de Cútar, consistente en 10 gallinas, dos de ellas color ceniza y ocho negras, entre ellas una coja.

En su virtud exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), á las Autoridades civiles, militares é individuos que constituyen la policía judicial, y de mi parte les ruego y encargo, se sirvan practicar activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de dichas gallinas, que caso de ser habidas sean puestas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia; é igualmente á la busca y captura del autor ó autores del hecho, los cuales se pondrán en la prisión preventiva de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Dada en Colmenar á 3 de Noviembre de 1905.—Francisco Guerrero.—Por su mandado, Antonio Andarías y Molina. JO—11859

D. Francisco Guerrero Berdugo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y por ante el que refrenda, se sigue causa sobre hurto verificado en el partido de Zapata, Lugar de Miraflores, término de Almarchar, durante la noche del día 19 al 20 de Octubre último, consistente en un toldo de lienzo usado, de unas diez varas de longitud por cuatro y media de latitud, con los cordelillos nuevos, y una arropa de pasas á Antonio Cisneros Gutiérrez; otro de lienzo menos usado, de doce varas de longitud por cinco de latitud, marcado en uno de sus extremos con las iniciales S. G. S., núm. 29, con cordelillos de cáñamo, y diez arrobas de pasas á Salvador Ruiz Fernández; y otras tres arrobas también de pasas á María Cisneros Gutiérrez.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares é individuos que constituyen la policía judicial, y de mi parte les ruego y encargo, se sirvan practicar activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de dichos toldos y pasas, que caso de ser habidos pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, así como á la busca y captura del autor ó autores del hecho, poniéndolos en la prisión preventiva de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Colmenar á 15 de Noviembre de 1905.—Francisco Guerrero.—Por su mandado, Antonio Andarías y Molina. JO—11860

COLMENAR VIEJO

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Martín Moreno Mateos, alias El Grillo, de diez y siete años, soltero, siller, hijo de José y Saturnina, natural y vecino de Sangareia, partido judicial de Santa María de Nieva, provincia de Segovia, que es de estatura regular, color bueno, ojos pardos, pelo negro, sin barba, sin cicatriz alguna aparente; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, faja de estambre negra, alpargatas blancas cerradas y boina azul, presumiendo que se encuentre en dicho pueblo de Sangareia ó en sus inmediaciones, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Segovia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia, con el fin de notificarle el auto de conclusión de sumario dictado en causa que, en unión de otro, se le ha seguido por desobediencia é insultos á la Autoridad; bajo apercibimiento si dejare de comparecer de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Colmenar Viejo á 6 de Diciembre de 1905.—Ramón Gallardo Sobrino.—El Escribano, Miguel Guardiola. JO—11851

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Pedro Reina Ramírez, vecino de Puente Genil, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ser reducido á prisión; bajo apercibimiento

de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á 27 de Noviembre de 1905.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—11862

El Sr. Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por viajar sin billete desde Córdoba á Torres Cabrera á Rafael Martín Merchán, vecino de Granada y cuyo actual paradero se ignora, ha mandado se cite á dicho individuo para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Granada, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, para recibirle declaración en indicado sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 6 de Diciembre de 1905.—El Escribano, por mi compañero Sr. Montero, Teodoro Fernández. JO—11864

MADRID—PALACIO

En los autos ordinarios de mayor cuantía seguidos por Don Lorenzo Rodríguez de Gálvez y Bonilla, Marqués viudo de Mondéjar, con Doña Florencia Pizarro Picolomin, Marquesa viuda de Bélgica, y otros, sobre extinción y cancelación de gravámenes, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Noviembre de 1905, el Sr. D. Joaquín María Alós y Mon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, habiendo visto los presentes autos de juicios declarativos de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una D. Lorenzo Rodríguez de Gálvez y Bonilla, Marqués viudo de Mondéjar, viudo, Abogado y propietario, vecino de esta Corte, y en su nombre el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, bajo la dirección del Letrado D. Enrique Martínez Cardena, en concepto de demandante, y de la otra, como demandados, los ignorados causahabientes ó interesados en la sucesión de Doña Florencia Pizarro Picolomin de Aragón, Marquesa viuda de Bélgica, de la capellanía de Doña Petronila Rubín de Celis, del vínculo de D. Pedro Ruiz de Torres y estado de Villardompardo, del mayorazgo de Ocoña Coalla, memoria fundada por el Bachiller Martínez, y sesenta misas rezadas al año, que pesaban sobre la casa número cinco moderno de la plaza de Puerta Cerrada, de esta Corte, y por la rebeldía de todos, los estrados del Juzgado, sobre extinción y cancelación de cargas; y

Fallo que debo declarar y declaro extinguidos por prescripción los siguientes gravámenes, constituidos sobre la casa sita en la plazuela Puerta Cerrada, de esta Corte, señalada con los números uno y cuatro antiguos y cinco moderno de la manzana ciento setenta y siete, con fachada á la calle de Segovia, por la que tiene el número dos, y á la de San Isidro, número uno: primero, un censo redimible de 27,029 reales treinta y tres maravedises de principal y ochocientos doce de réditos, impuesto por el mayorazgo de D. Rodrigo de Coalla y Doña Isabel de Quintanilla, á favor de Doña Florencia Pizarro Picolomin de Aragón, Marquesa viuda de Bélgica, por escritura de 27 de Marzo de 1794 ante el Escribano D. Ventura Elipe; segundo, otro censo de cincuenta y cinco mil reales en favor de la capellanía de Doña Petronila Rubín de Celis; tercero, otro censo redimible de quince mil reales de capital, al tres por ciento, á favor del vínculo de Don Pedro Ruiz de Torres y estado de Villardompardo, según escritura de 30 de Junio de 1829 ante D. Juan Raya, Escribano de número; cuarto, un censo perpetuo de seis reales de renta con sus derechos á favor del mayorazgo de Ocoña Coalla; quinto, otro censo de tres mil doscientos diez y siete reales de principal con réditos á dos por ciento en favor de la memoria fundada por el Bachiller Martínez; y sexto, las cargas de sesenta misas rezadas cada año, sin que consten otros detalles respecto de la misma. Y se ordena la cancelación de todos ellos en el Registro de la propiedad de Occidente de esta Corte, para lo que se expedirá el oportuno mandamiento al Registrador de la propiedad.

Así por esta mi sentencia, que por tal rebeldía de los demandados se les notificará por medio de edictos que se insertarán en la GACETA, *Diario* y *Boletín oficial* de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín María de Alós.»

La sentencia cuyo encabezamiento y fallo quedan copiados ha sido publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación á los demandados, pongo el presente, que firmo en Madrid á 12 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. X—2598

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital dictada con fecha 11 del corriente mes en los autos de juicio universal de concurso necesario de acreedores de D. Eugenio de Castro y Rendón, se saca á pública subasta, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este dicho Juzgado y en el de Mérida el día 15 de Enero próximo venidero, á las dos de su tarde, una mitad pro indiviso de las once dozavas partes de la dehesa titulada Palazuelo, sita en el término de Mérida (Badajoz), con una superficie de doscientas veintitrés fanegas ocho celemines de marco real, la cual ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y seis mil ochocientos veinticinco pesetas; debiendo tener presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación; que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquélla, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde; previniéndose á los licitadores que habrán de conformarse con aquéllos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 12 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—El Sr. Juez, Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. X—2594

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, series rosa y gris, Cupón de 1.º de Enero de 1906.

No estando todavía terminada la tramitación para la aprobación del convenio propuesto por la Compañía á sus obligacionistas, el cupón de las obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, series rosa y gris, del vencimiento de 1.º de Enero próximo, se pagará en las condiciones transitorias previstas en el artículo 1.º párrafo B, del convenio, concebido en los siguientes términos:

«B.—Cuponos vencidos posteriormente al 1.º de Febrero de 1905 inclusive, hasta la homologación definitiva del Convenio.

En el caso de que el convenio no estuviese homologado el 1.º de Febrero de 1905, los cupones á vencer, á contar de esa fecha hasta la homologación definitiva, serán pagados en francos por las dos terceras partes de su valor nominal, deducción hecha de impuestos; la demasia, si la hubiere, que exceda de esas dos partes, calculada según los resultados del último ejercicio cerrado, y de conformidad con las disposiciones del convenio, será liquidada á elección de la Compañía, bien sea en efectivo, bien sea en obligaciones de nueva creación, aceptadas al precio medio de las obligaciones Andaluces, primera serie, á interés fijo, durante el trimestre precedente, ó al par de ese tipo si las obligaciones creadas son de otro tipo que el de 500 francos 3 por 100.

Esta liquidación tendrá lugar al mismo tiempo que el canje de los títulos y en un plazo que no deberá exceder de seis meses, á contar desde la fecha de la homologación definitiva del convenio.»

En consecuencia de lo que antecede, se pone en conocimiento de los tenedores de obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, series rosa y gris, que el pago del cupón núm. 70, vencimiento de 1.º de Enero próximo, tendrá lugar en España, á partir de dicho día, á razón de pesetas 3'33 líquido por cupón.

En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en la Agencia del Crédit Lyonnais.

En Barcelona, en la Caja del Crédito Mercantil.

En Bilbao, en la Caja del Banco de Bilbao.

En Málaga, en la Caja central de la Compañía.

Madrid 14 de Diciembre de 1905.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—2600

Compañía general Española de Tranvías. (TRANVÍA DE MADRID Á LEGANÉS)

En el sorteo verificado de las obligaciones que corresponden ser amortizadas en el año venidero de 1906 han resultado las siguientes 178 obligaciones, números

Table with 8 columns of numbers representing bond serial numbers and their corresponding values.

Los poseedores de estos títulos podrán hacer efectivo su importe, á razón de 200 pesetas cada uno, por el Banco Hipotecario de España desde el día 2 de Enero próximo, á las horas de Caja de este establecimiento de crédito.

Madrid 14 de Diciembre de 1905.—El Director, H. Paquet. X—2595

Banco Hipotecario de España.

El Banco Hipotecario de España pone en conocimiento del público que por acuerdo del Consejo de administración, con arreglo á los artículos 131 y 132 de los estatutos, y por cuenta de los beneficios obtenidos durante el año 1905, se satisfará contra el cupón núm. 53 un dividendo de 6 por 100 sobre el capital desembolsado de las acciones.

De su importe se deducirán los impuestos establecidos por las leyes sobre las acciones de Sociedades y sus dividendos.

Quedará abierto el pago en las Cajas de este establecimiento, paseo de Recoletos, núm. 12, desde el día 2 de Enero próximo.

Madrid 16 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Eugenio Conde y Montero. X—2601

El día 2 de Enero próximo, en las oficinas de dicho Bancos situadas en el paseo de Recoletos, núm. 12, y á la hora de la diez y media de la mañana, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias del 4 por 100 que deben ser amortizadas, con arreglo á los estatutos y á los acuerdos del Consejo de administración.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán á la par desde el día 1.º de Abril próximo venidero, dejando de producir intereses el propio día.

Los números de las cédulas premiadas que se han de reembolsar se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Lo que, por acuerdo del Consejo de administración, y de conformidad con los artículos 104, 114 y 117 de los estatutos, se pone por medio de este anuncio en conocimiento del público.

Madrid 16 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Eugenio Conde y Montero. X—2602

Sociedad de Electricidad del Mediodía.

En el sorteo verificado el día 15 del presente mes de las obligaciones hipotecarias de esta Sociedad han resultado amortizadas las 59 siguientes:

Números: 32—273—355—415—420—428—448—530—555—705—739—750—800—1.108—1.151—1.260—1.284—1.405—1.574—1.798—1.824—1.853—1.887—1.918—2.237—2.261—2.603—2.635—2.642—2.671—2.685—2.762—2.769—2.965—3.036—3.126—3.190—3.324—3.331—3.339—3.353—3.463—3.525—3.645—3.747—3.989—3.991—4.291—4.395—4.540—4.548—4.780—5.085—5.187—5.235—5.319—5.798—5.868—5.924.

Los tenedores de dichas obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe, á partir del 2 de Enero de 1906, en las oficinas del Banco Hispano-Americano, calle de Sevilla, todos los días laborables, de diez á tres de la tarde, á razón de 500 pesetas por obligación, menos 2'95 pesetas por impuesto de derechos reales.

Desde el mismo día 2, y por dicho Banco, se procederá al pago de los intereses vencidos en 31 de Diciembre de 1905 de las obligaciones hipotecarias en circulación contra entrega del cupón núm. 13, á razón de 6'25 pesetas, con deducción del 3 por 100 impuesto sobre utilidades.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Rafael Muñoz Riezo.—V.º B.º—El Presidente, Emilio Carrasco. X—

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 15 de Diciembre de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' showing bond prices and exchange rates for Dec 14 and 15.

Table showing bond prices for 'Serie C, de 5.000 id. id.', 'Idem B, de 2.500', 'Idem A, de 500 id. id.', and 'En diferentes series'.

Table for 'Bancos y Sociedades' listing various banks and their stock prices, including Banco de España, Banco Hipotecario, and Banco Hispano-Americano.

Table titled 'Resumen general de pesetas nominales negociadas' showing a summary of nominal peseta transactions for various bonds and stocks.

Table for 'Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras' showing official exchange rates for Paris and London.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 15 de Diciembre de 1905.

Meteorological observation table for Dec 15, 1905, with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TERMÓMETRO', 'Tensión del vapor acuoso', 'Humedad relativa', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Summary table of meteorological data including 'Temperatura máxima del día', 'Temperatura mínima', 'Diferencia', 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas', and 'Oscilación barométrica'.

Datos meteorológicos del día 15 de Diciembre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table of meteorological data from various Spanish and foreign locations, including Paris, Clermont, Valencia, and others, with columns for 'LOCALIDADES', 'BARÓMETRO', 'VIENTO', 'ESTADO', 'TERMÓMETRO', and 'EN LAS 24 HORAS'.

PARTE NO OFICIAL

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS. Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

SUBASTA

Se saca á pública subasta, por término de quince días á partir de este anuncio en los periódicos, una tierra de nueve celemines, situada en término de Vallecas, al lugar llamado de la «Zapatera», la cual está cercada y con varias edificaciones, así como toda la maquinaria y enseres que sirvieron para la fabricación de briquetas elaboradas con toda clase de carbones.

El precio asignado á todo ello es el de 65.000 pesetas, debiendo consignar los licitadores previamente el 10 por 100 de esta suma en la Notaría de D. José Piniés, Puerta del Sol, 15, donde estarán de manifiesto la titulación y demás documentos hasta el día de la subasta y horas de diez á doce. X-2597

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

VAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

Y

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES
REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

TÍTULO DE CONTADOR DE COMERCIO

En un año pueden obtenerlo los Bachilleres, y en dos el de Profesor mercantil, en la academia del Sr. ALCOCÁ. Perito Profesor mercantil, según viene demostrando desde que se fundó en 1868 (37 años). Clases prácticas de Cálculos mercantiles, Contabilidad, Idiomas, Caligrafía, etc., etc., para los que no aspiran á ningún título. Pídanse reglamentos.

Pontejos, 1, tercero.—Madrid.

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flobert para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Potel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL ACUMULADOR TUDOR

ÚNICOS PROPIETARIOS DE LAS PATENTES DEL ACUMULADOR TUDOR PARA ESPAÑA, PORTUGAL Y ULTRAMAR

Oficinas: Carrera de San Jerónimo, 7 y 9.—MADRID

Fábrica: ZARAGOZA.—Camino de Cuéllar, 103, La Pilar.

MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

D. Enrique Tudor, inventor del conocido acumulador TUDOR

FABRICAS ASOCIADAS: Paris, Lille, Berlin, Hagen (Westfalia), Zurich (Suiza), Génova, Viena, Budapest, San Petersburgo, Rospert, Bruselas, Manchester, Chicago, Filadelfia.

Fabricación de acumuladores de superficie grande.—Placas positivas hechas por el procedimiento electro-lítico y SIN PASTA, especialidad de nuestra exclusiva propiedad, evitando de un modo absoluto la destrucción de las placas positivas, destrucción que resulta completamente inevitable siguiendo el sistema hoy empleado por todos los demás fabricantes, por la caída de la pasta adherida á las placas por medio de procedimientos mecánicos.

Acumuladores de estación fija para alumbrado eléctrico, empleados en todas las grandes Centrales de Europa.

Acumuladores con descarga rápida.

Acumuladores Tampon para tranvías eléctricos.

Acumuladores transportables para el alumbrado de ferrocarriles y tranvías.

Acumuladores de tracción de ferrocarriles y tranvías.

Pídanse presupuestos á la Oficina central: Carrera de San Jerónimo, 7 y 9, MADRID

Aviso importante.—Se advierte que esta Sociedad es la ÚNICA AUTORIZADA por el Sr. TUDOR para la fabricación y venta de los ACUMULADORES TUDOR en España y sus colonias.

LA AGRICULTURA INDUSTRIOSA

REVISTA SEMANAL

Dedicada al estudio de los intereses agrícolas y fomento de las pequeñas industrias.

Se publica todos los sábados, en buen papel satinado, con 16 páginas en folio, ilustradas con grabados, explicando todos los adelantos modernos referentes á la agricultura y á las industrias que pueden explotarse en pequeña escala, con aparatos de poco precio y con sólo los utensilios domésticos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

España:	Un año.....	10 pesetas.
Id.	Un semestre.....	5 Id.
Extranjero:	Un año.....	15 francos.

Se envía un número gratis á quien lo solicite de la Administración:

ESTUDIOS, 9.—MADRID

La Maquinista de Levante de

MIGUEL ZAPATA

Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación é instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL Ingeniero.

LA UNION.—CARTAGENA

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

COLEGIO LEÓN XIII

Claudio Coello 55, Hotel (próximo á la de Ayala) Higiénico local expreso para internos y externos, en lo más sano de la Corte. Espaciosas clases y dormitorios con aire y luz abundantes. Patios para recreo, gimnasio, teatro y Gabinete de ciencias. Diez y seis Profesores con título obtuvieron en Junio el brillante resultado siguiente: 27 Premios, 138 Sobresalientes, 99 Notables y 88 Aprobados. Para todos muy ventajosos los honorarios.

ACADEMIA DE DERECHO

DIRECTOR: DR. D. ANTONIO VALDEAVELLANO
INFANTAS, 40. MADRID

PREPARACIÓN PARA OPOSICIONES

Internos y externos.—Pídanse antecedentes y reglamentos.

Horas: de 9 á 12 y de 4 á 7.

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL

POR EL

MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO

SE HACEN 7 ADUCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

SANTOS DEL DÍA

S. Valentín, mr. y Sta. Adelaida.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8 y 1½.—Novena función del turno primero.—Debut de la señorita Boninsegua y del tenor Izquierdo.—Aida.

ESPAÑOL.—A las 9.—La Miralta.—El nuevo Ministerio.

COMEDIA.—A las 9.—Buena gente (estreno).

PRINCESA.—A las 8 y 1½.—Alsina y Ripoll.

LARA.—A las 8 y 1½.—Buen viaje.—Francfort.—Los malhechores del bien.

PRICE.—A las 9.—Los magdiarés.—El movimiento continuo.

APOLO.—A las 8 y 1½.—La reina de los Dolores.—Alma gitana (estreno).—El perro chico.—El amor en solfa.

ZARZUELA.—A las 8 y 1½.—Una vieja.—Villa Alegre.—La reina.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 1½.—La guardabarrera.—Biblioteca popular.—El amigo del alma.—¡¡Ángelitos al cielo!!

COMICO.—A las 8 y 1½.—La reina del couplet.—El general.—El juicio oral.—El arte de ser bonita.